

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.605

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario		Pág.
DECRETOS		
COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE 172/2005 Constitución de servidumbre administrativa sobre la superficie anegadiza por operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, desde la línea de expropiación actual hasta la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 40.000 metros cúbicos por segundo para una cota de treinta y siete metros en la presa, referido al Cero (0) del Riachuelo.		
		13
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 163/2005 Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio. Organigramas. Objetivos. Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación. Modifícase el Anexo al Decreto N° 357/2002.		
		1
PERSONAL MILITAR 169/2005 Estado Mayor General del Ejército. Promoción.		
		14
 171/2005 Designase Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos en Washington D.C., funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa.		
		12
RADIODIFUSION 166/2005 Determinase a la localidad de Camarones, provincia del Chubut, como localización en la que el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado —LS82 TV Canal 7— puede instalar una repetidora propia.		
		14
SECRETARIA DE TURISMO 165/2005 Dase por incluido a un Asesor de Gabinete de la citada Secretaría, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios.		
		13
SERVICIO EXTERIOR 167/2005 Asignase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar y mientras dure en el desempeño de sus funciones, al Secretario Ejecutivo de la IV Cumbre de las Américas.		
		13
DECISIONES ADMINISTRATIVAS		
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES 27/2005 Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.		
		14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 22/2005 Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.		
		14
 25/2005 Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.		
		15
Continúa en página 2		

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 163/2005

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio. Organigramas. Objetivos. Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación. Modifícase el Anexo al Decreto N° 357/2002.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes N° 25.326, N° 25.746, N° 25.764, N° 25.76 y N° 25.854, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los Decretos N° 1259 de fecha 16 de diciembre de 2003, N° 715 del 9 de junio de 2004 y N° 805 del 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 1066 del 20 de agosto de 2004 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, transfiriendo los cometidos concernientes a la seguridad interior del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que como consecuencia de lo dispuesto por el acto administrativo citado precedentemente, mediante el dictado del Decreto N° 1067 de fecha 20 de agosto de 2004 se transfirió del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, y las unidades organizativas de nivel inferior que les dependen, como así también los respectivos cargos, niveles de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados escalafonarios. Asimismo se dispuso, en idénticos términos, la transferencia a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR del PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS creado por el artículo 5° del Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto N° 357/02, las jurisdicciones Ministeriales deben presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las propuestas de sus estructuras organizativas.

Que la Ley N° 25.746 dispuso la creación de un Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en tanto que la Ley N° 25.764 creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, y la Ley N° 25.854, el Registro Unico de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, todos con asiento en dicho Ministerio.

Que el Decreto N° 1259 de fecha 16 de diciembre de 2003 creó el Archivo Nacional de la Memoria como un organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de dicho Ministerio, en tanto que el Decreto N° 715 del 9 de junio de 2004 creó, en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

	Pág.
26/2005 Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.	14
MINISTERIO DEL INTERIOR 23/2005 Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, dependiente de la citada Jurisdicción.	15
SECRETARIA DE TURISMO 24/2005 Danse por aprobados contratos de locación de obra intelectual celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en función del contrato de préstamo 925/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.	15
RESOLUCIONES	
ADHESIONES OFICIALES 38/2005-SC Auspíciase la realización de la IX Edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional “BIEL light + building Buenos Aires”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	17
ASIGNACIONES FAMILIARES 17/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	17
19/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	18
20/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	17
34/2005-ANSES Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	19
38/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	17
45/2005-ANSES Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	19
48/2005-ANSES Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	20
49/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	20
50/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	18
51/2005-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	21
52/2005-ANSES Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	21
CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE 254/2005-SADS Establécense modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, adoptadas en la Decimotercera Reunión de la Conferencia de las Partes realizada en Bangkok.	22
IMPUESTOS General 1838-AFIP Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo.	36
PROMOCION INDUSTRIAL General 1837-AFIP Procedimiento. Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresas excluidas.	35
SALARIOS 4/2005-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate, para la provincia de Misiones.	34
5/2005-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura para las provincias de Entre Ríos y Corrientes. Excepción.	35
6/2005-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas, que tendrán vigencia durante la campaña 2004/2005, para las provincias de La Rioja y Catamarca. .	35

	Pág.
7/2005-CNTA Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, para la provincia de Córdoba. Establécense nuevos movimientos y remuneraciones en relación con las tareas de manipulación, almacenamiento y selección de maní.	37
SERVICIO TELEFONICO 37/2005-SC Asígnase a Telemisiones S.R.L. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas ciudades.	22
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	44
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	40

Que asimismo por el Decreto Nº 805 del 23 de junio de 2004 se creó el Programa para la Administración del Fondo permanente de Recompensas previsto por la Ley Nº 25.765, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que teniendo en cuenta la sucesión de modificaciones estructurales operadas en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como así también la propuesta de reordenamiento organizacional presentada por el titular de dicha cartera de Estado, que recoge las nuevas competencias referidas en los Considerandos anteriores, resulta necesario aprobar la estructura organizativa del Ministerio en cuestión hasta el primer nivel operativo, a fin de posibilitar el adecuado cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XVIII, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, el apartado XVIII, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo a los Organigramas, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente, conservarán su vigencia las existentes con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente medida, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y la Resolución S.F.P. Nº 422/94. Hasta su aprobación quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a realizar modificaciones al Anexo IV del presente Decreto —Dotaciones— redistribuyendo los cargos sin alterar el total aprobado para cada Nivel por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XVIII.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
—SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION
—SECRETARIA DE JUSTICIA
—SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
—SECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
—SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL
—SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
—SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

Planilla Anexa al Artículo 2º		3. Asistir al Secretario de Justicia en la elaboración de políticas legislativas de carácter general.
4. Asistir al Secretario de Justicia en sus relaciones con las comisiones de estudio que se desempeñen en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.		
SECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS		
OBJETIVOS		
1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, política y programas penitenciarios, reforma penitenciaria y ejecución penal.		
2. Supervisar la coordinación de las acciones con los servicios penitenciarios provinciales.		
3. Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.		
4. Proponer políticas y programas relativos a la reforma penitenciaria y la ejecución penal.		
5. Asistir en el plan de construcción y mantenimiento de las unidades penitenciarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.		
6. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas vinculados con la problemática penitenciaria y el sistema penitenciario. Planificar los programas y ejecutar las acciones.		
7. Supervisar las acciones relativas al Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria.		
8. Entender en la coordinación de la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), creado por el Decreto Nº 452/00.		
9. Organizar el Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas previsto por la Ley Nº 25.765.		
SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL		
OBJETIVOS		
1. Proponer la política y acciones a seguir en materia de política criminal de la Nación y supervisar su funcionamiento.		
2. Participar en la elaboración de anteproyectos normativos en las materias de su competencia.		
3. Desarrollar políticas comunes con organismos internacionales y otros países, en especial los limítrofes, en materia de política criminal.		
4. Asistir al Secretario de Asuntos Penitenciarios en la coordinación de la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), creado por el Decreto Nº 452/00.		
5. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referidas a cuestiones de política criminal y de reinserción social.		
6. Proponer políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos.		
7. Desarrollar actividades de colaboración en materia de su competencia con otros organismos oficiales mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.		
8. Atender los temas relacionados con el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.		
9. Promover el desarrollo de los patronatos de liberados.		
10. Supervisar las acciones relativas al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados e intervenir en la organización del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, creado por la Ley Nº 25.765.		
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS		
OBJETIVOS		
1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.		
2. Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO y el CONGRESO DE LA NACION y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.		
3. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, tanto en el ámbito estatal como en lo atinente a la sociedad civil.		
4. Coordinar las acciones del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS e implementar las delegaciones de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS en el interior.		
5. Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL, que incumbe al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ante los organismos internacionales de derechos humanos.		
6. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.		
7. Entender en la observación activa, el seguimiento y la denuncia de casos y situaciones relativos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva, conjuntamente con los organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil vinculados a esta temática.		
8. Entender, a través del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en el ámbito de esta SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por el terrorismo de Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculados a la temática.		
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES		
OBJETIVOS		
1. Asistir al Secretario de Justicia en el análisis de los asuntos legislativos sometidos a su consideración.		
2. Ejecutar la coordinación de los Registros dependientes del área.		

tica y supervisar la aplicación efectiva del conjunto de normas reparatorias dictadas por el Estado argentino.

9. Ejercer la Presidencia de la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, creada por la Ley Nº 25.457, prestándole el apoyo político, técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

10. Coordinar a los organismos descentralizados con competencia en materia de derechos humanos.

11. Entender en el establecimiento de Observatorios y del voluntariado de derechos humanos.

12. Establecer alternativas para la resolución de conflictos de trascendencia social que tiendan a la superación de los mismos, propiciando el diálogo y entendimiento de las partes involucradas.

13. Realizar el seguimiento de todas las situaciones que impliquen un conflicto social de trascendencia para la sociedad, en los cuales intervenga el área, ya sea a pedido de parte o de oficio.

14. Entender en la organización de una base de datos con los antecedentes y evolución de cada caso en el que se haya tomado intervención, a fin de constituir una biblioteca de casos que permita la elaboración de nuevas estrategias y la revisión de las aplicadas, con el objeto de actualizar en forma permanente las mismas.

15. Coordinar los Planes, Programas y Registros vinculados a la temática de derechos humanos existentes o a crearse en el ámbito de la Secretaría.

16. Entender en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar, supervisar el cumplimiento de las funciones que la Ley Nº 24.417 de protección contra la violencia familiar y su Decreto Reglamentario Nº 235/96, asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y supervisar la coordinación del Cuerpo Interdisciplinario en Violencia Familiar creado por el citado decreto.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en la relación con los diversos poderes del Estado, en el ámbito de la promoción y la protección de los derechos humanos.

2. Elaborar planes y programas específicos en materia de promoción y protección de los derechos humanos individuales y colectivos y supervisar su ejecución.

3. Intervenir en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por el terrorismo de Estado y supervisar la aplicación efectiva del conjunto de normas reparatorias dictadas por el Estado argentino.

4. Intervenir en las actividades de observación activa, seguimiento y denuncias de casos y situaciones relativos a los derechos humanos en el orden nacional e internacional, especialmente ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y el MERCOSUR.

5. Coordinar las acciones relativas a la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales de derechos humanos, incluido el seguimiento entre otros de los programas de mediano y largo plazo de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y el MERCOSUR. Intervenir en la respuesta a las peticiones de personas y grupos presentadas ante los organismos de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

6. Dirigir la elaboración de informes periódicos en el orden nacional y ante los organismos de supervisión de tratados internacionales de derechos humanos.

7. Intervenir en actividades de comunicación pública y manifestaciones culturales tendientes a la promoción y protección de los derechos humanos.

8. Proponer medidas preventivas y, de corresponder, de carácter penal, administrativo y reparatorio, en aquellas situaciones violatorias de los derechos humanos, no previstas por la normativa vigente.

9. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el ámbito de la sociedad civil y en el estatal, incluidas las fuerzas armadas, de seguridad y policiales y el sistema penitenciario.

10. Establecer la modalidad de la cooperación técnica con universidades y otros organismos académicos; las actividades de intercambio y profundización en la materia con los poderes Legislativo y Judicial y la vinculación con organismos internacionales y de otros países especializados en la temática, en especial dentro del grupo de América Latina y el Caribe.

11. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en el establecimiento de Observatorios y del voluntariado de derechos humanos.

12. Entender en la organización del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas creado por la Ley Nº 25.746.

13. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en el ejercicio de la representación del ESTADO NACIONAL, que incumbe al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ante los organismos internacionales de derechos humanos.

14. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.

15. Establecer la modalidad de la cooperación técnica y la vinculación con organismos internacionales y de otros países especializados en la temática de derechos humanos, con especial énfasis en los países que integran el MERCOSUR y el grupo de América Latina y el Caribe.

16. Asistir al Secretario en la participación de las Reuniones Especializadas en el ámbito internacional.

17. Coordinar acciones con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA en temas de su competencia.

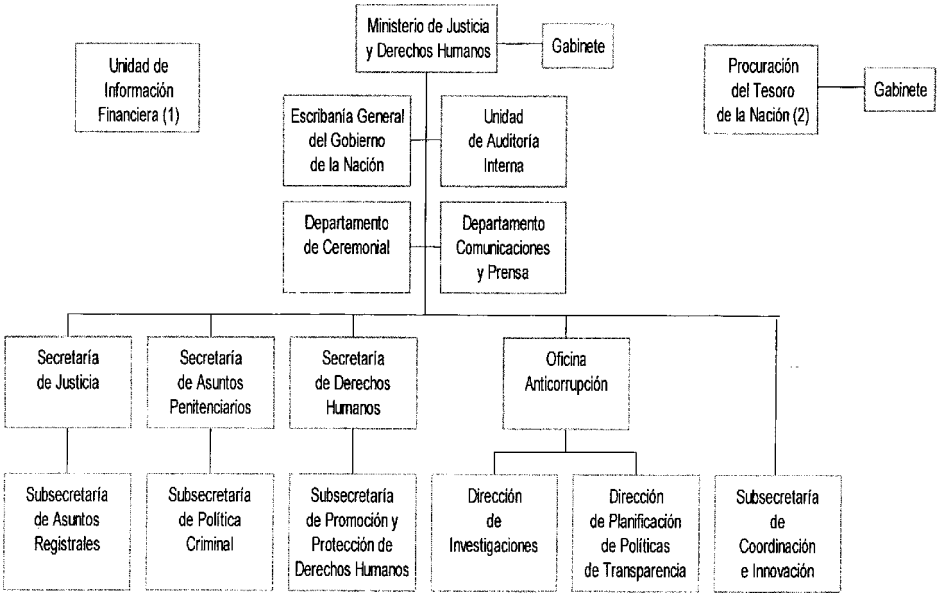
18. Asistir al Secretario en el establecimiento de alternativas para la resolución de conflictos de trascendencia social que tiendan a la superación de los mismos, propiciando el diálogo y entendimiento de las partes involucradas.

19. Asistir al Secretario en el seguimiento de todas las situaciones que impliquen un conflicto social de trascendencia para la sociedad, en los cuales intervenga el área, ya sea a pedido de parte o de oficio.

20. Asistir al Secretario en la organización de una base de datos con los antecedentes y evolución de cada caso en el que se haya tomado intervención, a fin de constituir una biblioteca de casos que permita la elaboración de nuevas estrategias y la revisión de las aplicadas, con el objeto de actualizar en forma permanente las mismas.

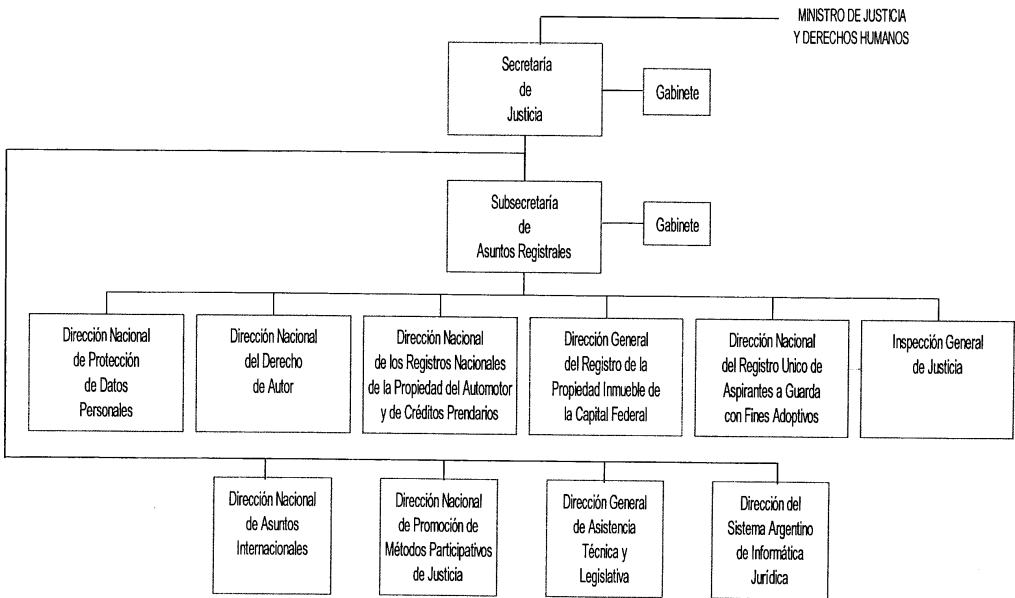
21. Asistir al Secretario en la coordinación de los Planes y Programas vinculados a la temática de derechos humanos existentes o a crearse en el ámbito de la Secretaría.

Anexo la

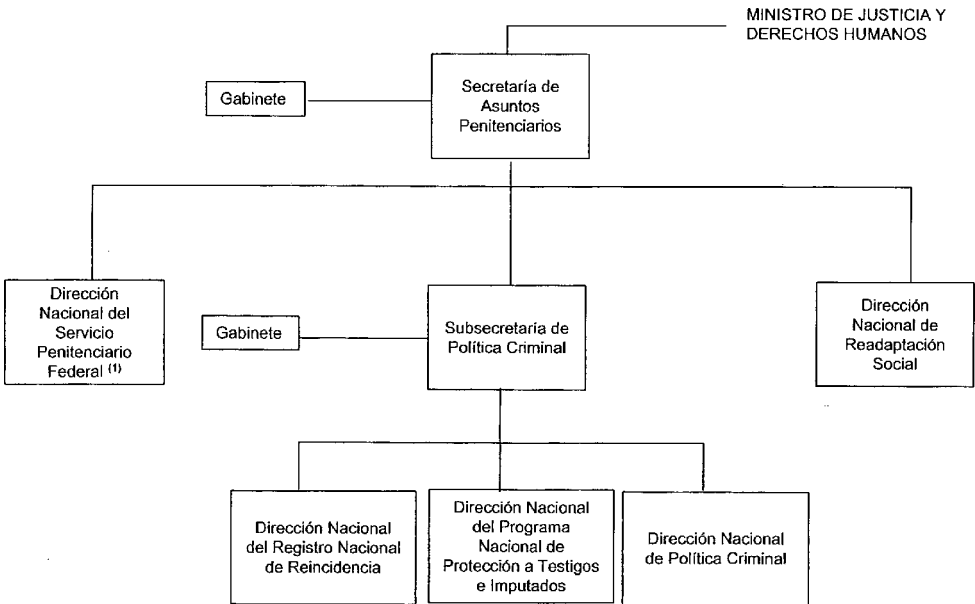


- (1) Su estructura se aprobó por el Decreto Nº 1.038 del 6 de noviembre de 2003.
- (2) Su estructura se aprueba en forma independiente.

Anexo Ib

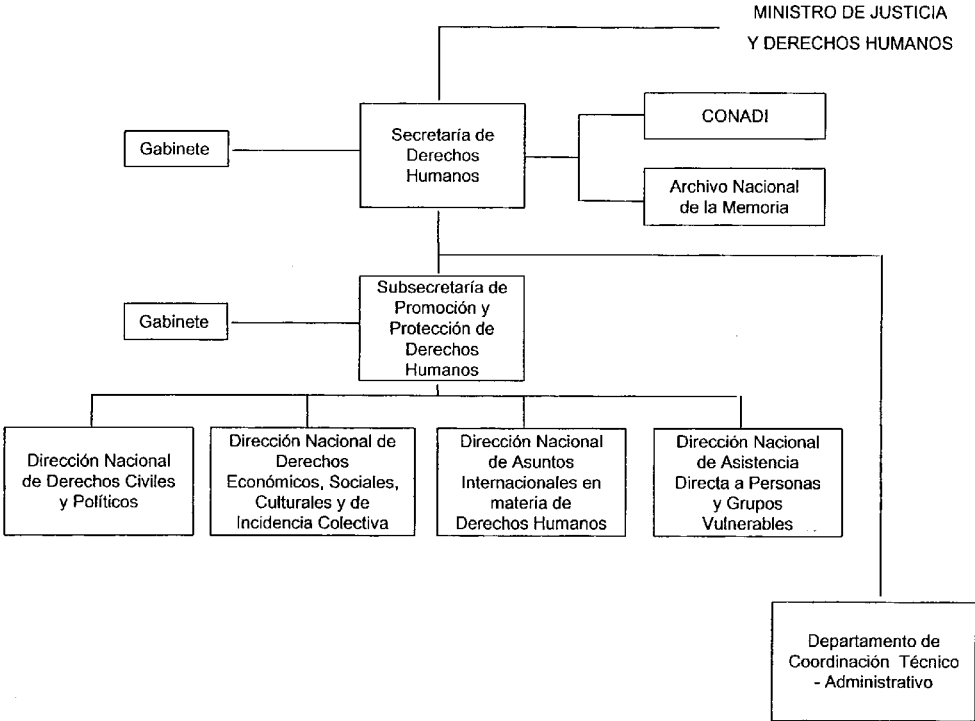


Anexo Ic

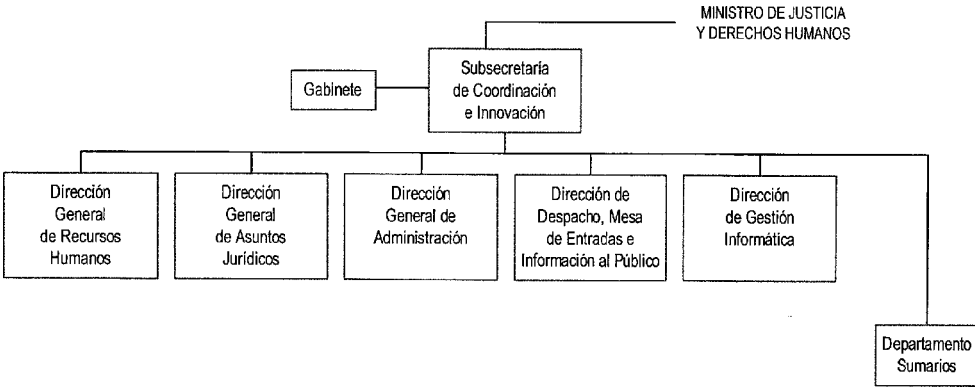


- (1) Organismo desconcentrado. Aprueba su estructura en forma independiente

Anexo Id



Anexo Ie



Anexo II

SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

OBJETIVOS

- Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.
- Proporcionar un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.
- Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos.
- Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.
- Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- Crear un poderoso instrumento pedagógico para hacer realidad el imperativo de “NUNCA MAS” frente a conductas aberrantes expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976.

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

OBJETIVOS

- Elaborar y coordinar programas de prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional.
- Promover de oficio o por denuncia, las investigaciones que resulten pertinentes respecto de las conductas de los agentes públicos, para determinar la existencia de hechos o situaciones presuntamente ilícitos o irregulares de los que pudieren derivar perjuicios para el patrimonio estatal.

- Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre irregular manejo de tales recursos.
- Realizar presentaciones ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan a fin de impulsar las acciones a que dieren lugar los resultados de sus investigaciones, ejerciendo las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos en vigor.
- Llevar el registro de declaraciones juradas de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- Asesorar a los organismos del Sector Público Nacional para implementar políticas o programas de prevención y lucha contra la corrupción.
- Elaborar los informes que establece la reglamentación.

Anexo III

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL

ACCIONES

- Coordinar el ceremonial del Ministro en su relación protocolar.
- Coordinar los actos protocolares a que asista el Ministro, los Secretarios o los Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.
- Asistir en el protocolo para los actos oficiales.
- Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.
- Organizar los congresos y reuniones científicas que convoque el Ministerio.

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

ACCIONES

- Organizar y dirigir las actividades de comunicaciones, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.
- Programar la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes a toda la jurisdicción, en los medios de comunicación del país.
- Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.
- Mantener contacto con los medios de comunicación masiva.
- Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.
- Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.
- Producir documentos periodísticos sobre temas atinentes a la jurisdicción.
- Realizar, a requerimiento, sondeos de opinión sobre temas de competencia del Ministerio.

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la dirección de la función notarial del Estado Nacional y en el resguardo de los títulos de propiedad de inmuebles que a él pertenezcan, a fin de dar fe del registro de actos y disposiciones del Gobierno de la Nación.

ACCIONES

- Efectuar los actos notariales protocolares y extra-protocolares en los que el Gobierno de la Nación tuviera interés, a través del titular del Registro Notarial del Estado Nacional quien, en casos necesarios, podrá delegar funciones en los Escribanos Adscriptos.
- Efectuar el registro y archivo de los títulos de propiedad de inmuebles del Estado Nacional y asesorar sobre los mismos.
- Mantener el Libro de Juramentos, donde se labran actas de asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Presidente y del Vicepresidente de la Nación, de juramentos de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de Jueces de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando lo presten ante el Presidente de la Nación.
- Asesorar en cuestiones técnico notariales al Presidente de la Nación y a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- Organizar, en el Tesoro de la Escribanía General, la conservación y custodia de protocolos notariales.
- Organizar y mantener el registro, archivo y custodia de declaraciones juradas patrimoniales de agentes del Sector Público Nacional, conforme lo dispuesto en las normas pertinentes.

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES
1. Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.
2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.
3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.
4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de control interno.
5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.
6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.
7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.
8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.
9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.
10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.
11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.
12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.
13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

OFICINA ANTICORRUPCION
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
RESPONSABILIDAD PRIMARIA
Asistir al Fiscal de Control Administrativo en las investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidos en perjuicio del Sector Público Nacional.
ACCIONES
1. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares.
2. Impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales, civiles o penales o cualquier otra medida que considere adecuada, y realizar su seguimiento.
3. Constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca.
4. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos reservados por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el Sector Público Nacional y, en su caso, realizar su seguimiento posterior ante los órganos competentes.
5. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el Sector Público Nacional y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes.
6. Analizar la información producida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en relación con el ejercicio de sus funciones.
7. Elaborar los informes relativos a su área.

OFICINA ANTICORRUPCION
DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA
Asistir al Fiscal de Control Administrativo en la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el Sector Público Nacional.
ACCIONES

- Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un Plan de Acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.
- Realizar estudios e investigaciones acerca de los hechos ilícitos o irregulares así como de las causas de los mismos.
- Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.
- Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos u organizacionales en el ámbito del Sector Público Nacional, a los efectos de evitar hechos ilícitos o irregulares y coordinar su actividad con las áreas pertinentes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Asesorar a los organismos del Estado Nacional para implementar políticas o programas preventivos.

- Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

SECRETARIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
RESPONSABILIDAD PRIMARIA
Asistir al Secretario de Justicia en la coordinación de las competencias de carácter internacional de la Jurisdicción, comprendiendo tanto la actividad de generación normativa vinculada a la problemática internacional y regional, como la de cooperación jurisdiccional internacional en materia de asistencia judicial internacional y traslado de condenados.
ACCIONES
1. Intervenir en los procesos de creación de normas de carácter internacional en las áreas de competencia del Ministerio.
2. Intervenir en el estudio y elaboración de proyectos normativos en el marco de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y de armonización legislativa con miras a la integración regional.
3. Intervenir en la creación y funcionamiento de un registro de actos internacionales en que haya intervenido el Ministerio.
4. Intervenir en toda solicitud de asesoramiento y cooperación en materias de carácter internacional que ingresen a la Jurisdicción.
5. Intervenir en el seguimiento de las actividades realizadas en foros internacionales de competencia específica de la Jurisdicción en materia de cooperación internacional.
6. Intervenir en lo que corresponda a la competencia del Ministerio en la aplicación de tratados internacionales en materia penal.
7. Intervenir en lo que corresponda a la competencia del Ministerio en el marco de la Ley Nº 24.767.
8. Intervenir en el cumplimiento de tratados internacionales de asistencia y cooperación judicial penal y de traslado de condenados en los que el Ministerio sea autoridad de aplicación.
9. Intervenir como autoridad de aplicación del Tratado de Asistencia Jurídica en materia penal suscripto con Estados Unidos de América, aprobado por la Ley Nº 24.034.
10. Entender en el estudio y elaboración de los proyectos normativos generados en foros internacionales en materias vinculadas a las competencias de la Jurisdicción.
11. Entender en la difusión de la actividad de carácter internacional que, en los distintos foros, desarrolla el Ministerio.
12. Participar en actividades derivadas de la cooperación internacional que lleven a cabo otros organismos nacionales o internacionales.

SECRETARIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION
DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA
Ejecutar las competencias que las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y sus Decretos Reglamentarios atribuyen al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Dirigir, desarrollar y promover programas de métodos participativos para la prevención y solución de disputas en el marco legal indicado. Conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria. Conformar y organizar el cuerpo de expertos en resolución de conflictos y negociación en temas en los que se encuentre interesado el Estado Nacional.
ACCIONES

- Ejecutar las competencias que la legislación vigente (Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y sus Decretos reglamentarios) encomienda al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los temas relacionados con métodos alternativos y participación de prevención y resolución de conflictos.
- Entender en la normativa que regule la capacitación integral de mediadores, conciliadores laborales y mediadores comunitarios y educativos. Aprobar y supervisar los programas de estudio y capacitación de los cursos que se dicten en el ámbito de la Dirección y en las organizaciones autorizadas para ello.
- Organizar el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos dentro de lo establecido por la Ley Nº 24.573, en las condiciones que establezca la pertinente reglamentación.
- Entender en la puesta en ejecución de planes sociales de asistencia jurídica a la comunidad y los programas que lo integren.
- Ejecutar programas que difundan y favorezcan la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en cooperación con el PODER JUDICIAL de la Nación.
- Difundir la aplicación de técnicas y estrategias alternativas para la prevención y resolución de conflictos y asesorar en ese campo en el ámbito del Estado Nacional.
- Proporcionar asistencia técnica a organismos públicos y entidades privadas en la materia de prevención y resolución de conflictos.
- Intervenir en la elaboración y desarrollo de proyectos normativos referidos a la aplicación de nuevas formas de resolución alternativa de conflictos.
- Intercambiar información con universidades y otras instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, en materias de su competencia. Recopilar legislación, doctrina y jurisprudencia y realizar publicaciones.
- Proponer la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales y participar en ellos, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

11. Representar al organismo en los trámites judiciales tendientes al cobro de multas y recupero de honorarios, que le competen de conformidad con la legislación vigente.

SECRETARIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Secretario de Justicia en la planificación de políticas que se establezcan en los temas de competencia del área y en el control técnico legislativo de proyectos normativos.

ACCIONES

1. Intervenir en el estudio y planificación de políticas a desarrollar en las áreas de competencia de la Secretaría y controlar su ejecución, como así también en el de los programas operativos para el cumplimiento de las políticas fijadas.

2. Analizar las propuestas normativas que las distintas áreas de la Secretaría eleven a consideración de su titular, asesorando sobre su procedencia y viabilidad.

3. Realizar el análisis técnico legislativo de los proyectos normativos que se sometan a su intervención.

4. Participar y realizar tareas de apoyo a la labor de las Comisiones de estudios normativos.

5. Prestar el apoyo técnico y administrativo a la Secretaría.

SECRETARIO DE JUSTICIA

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Sistema Argentino de Informática Jurídica.

ACCIONES

1. Efectuar el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina, y celebrar los convenios correspondientes con los organismos nacionales, internacionales y provinciales proveedores de información.

2. Dirigir y actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información contenida en las bases de datos jurídicas.

3. Proponer y ejecutar una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ.

4. Atender a la capacitación de los proveedores de información y de los usuarios del SAIJ.

5. Asistir a la creación de otras bases de datos de acuerdo a las necesidades propias de las diversas áreas del Ministerio.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como órgano de control de la Ley Nº 25.326, de protección de datos personales.

ACCIONES

1. Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y demás funciones a su cargo, y las normas y procedimientos técnicos relativos al tratamiento y condiciones de seguridad de los archivos, registros y bases o bancos de datos públicos y privados.

2. Asistir y asesorar tanto a personas físicas como jurídicas acerca de los alcances de la Ley Nº 25.326 y de los medios legales disponibles para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

3. Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la citada Ley y mantener el registro permanente de los mismos.

4. Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos, verificando a través de los medios asignados por la Ley Nº 25.326 el cumplimiento de los objetivos perseguidos por ésta.

5. Solicitar información a las entidades públicas y privadas, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

6. Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la Ley Nº 25.326, el Decreto Nº 1558/01 y demás reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

7. Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la Ley Nº 25.326.

8. Homologar los Códigos de Conducta que se presenten de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 25.326, previo dictamen del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta su adecuación a los principios reguladores del tratamiento de datos personales, la representatividad que ejerza la asociación y organismo que elabora el código y su eficacia ejecutiva con relación a los operadores del sector mediante la previsión de sanciones.

9. Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el registro de archivos de datos.

10. Evaluar, de oficio o a pedido de parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional para los casos de transferencia de datos personales hacia tales destinos.

11. Atender las denuncias y reclamos interpuestos en relación al tratamiento de datos personales en los términos de la Ley Nº 25.326.

12. Percibir las tasas que se fijen por los servicios de inscripción y otros que preste.

13. Organizar y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro de archivos, registros o bancos de datos públicos y privados previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.326.

14. Diseñar los instrumentos adecuados para la mejor protección de los datos personales de los ciudadanos y el mejor cumplimiento de la legislación de aplicación.

15. Coordinar las actividades de la Administración Pública Nacional referidas a la protección de datos personales.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la propiedad intelectual.

ACCIONES

1. Efectuar el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas.

2. Resolver las oposiciones a obras inscriptas o en trámite.

3. Efectuar la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos.

4. Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

5. Realizar estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regímenes de derecho de autor y ejecutar la compilación de estadísticas sobre la actividad registral.

6. Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales, en materias relacionadas con el derecho de autor.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicar los regímenes jurídicos que regulan todo lo concerniente a la propiedad de los automotores y a los créditos prendarios. Dirigir el Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

ACCIONES

1. Organizar el funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

2. Establecer la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales; ejercer su superintendencia; intervenirlos y designar a sus interventores, en caso de acefalía, suspensión, licencia o ausencia injustificada de su titular y para preservar la misma prestación del servicio; asignar funciones de Encargados Suplentes y de Suplentes Interinos y disponer su desafectación.

3. Proponer la designación y remoción de los Encargados de Registro, la fijación de sus retribuciones, la creación de Registros Seccionales y la modificación de sus jurisdicciones; y la determinación de los aranceles por los trámites que ante ellos se realicen.

4. Celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas vinculadas a las prestaciones a su cargo y coordinar con ellas los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales.

5. Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

6. Controlar las inscripciones realizadas en los Registros Seccionales; autorizar inscripciones especiales y organizar el archivo centralizado de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y emitir información respecto de datos contenidos en éste.

7. Definir, analizar, diseñar, desarrollar e instrumentar el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

8. Efectuar el ordenamiento, sistematización, actualización y análisis estadístico de los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, de las sanciones aplicadas, de las empresas de transporte de carga y de pasajeros, de los siniestros, del estado del parque vehicular y de toda información necesaria para el cumplimiento de los cometidos encomendados por la normativa vigente.

9. Coordinar la actividad del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito con los demás organismos integrantes de Sistema Nacional de Seguridad Vial.

10. Implementar el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, creado por la Ley Nº 25.761.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el registro de títulos que constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal, como así también en el registro de medidas cautelares y anotaciones dispuestas por ley, a fin de asegurar la publicidad de inscripciones y anotaciones.

ACCIONES

1. Efectuar la inscripción o anotación, según corresponda, de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

2. Realizar la inscripción o anotación, según corresponda, de los actos que ordenen embargos y demás medidas cautelares o declaren la inhibición de personas para la libre disposición de sus bienes y coordinar la inscripción o anotación que, con relación a los otros actos, dispongan expresamente las leyes nacionales.

3. Dirigir la publicidad registral que establece la ley.

4. Efectuar la sustanciación y resolución, con arreglo a las normas vigentes, de los recursos registrales interpuestos por los interesados o de reclamaciones presentadas por los mismos.

5. Asistir técnica y jurídicamente, en lo que se refiere a la aplicación de la Ley 17.801 y en la adecuación de los respectivos organismos, a las provincias que lo soliciten y asesorar a dependencias del Estado en materias relacionadas con el derecho registral inmobiliario.

6. Entender en la confección de estadísticas y de la memoria de la repartición, en la edición de publicaciones sobre las materias de aplicación y en la organización de la biblioteca del museo históri-co-jurídico registral.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO

DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización y el funcionamiento del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos creado por la Ley Nº 25.854, a fin de proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos y facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del artículo 328 del Código Civil.

ACCIONES

1. Centralizar la información remitida por los órganos oficiales habilitados de las Jurisdicciones que adhieran a la Ley Nº 25.854, a fin de confeccionar las nóminas pertinentes.

2. Entender en el diseño, aprobación y mantenimiento de un archivo informático, necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Permitir el acceso a la información contenida en las diferentes nóminas, a los sujetos legitimados, con el alcance que disponga la reglamentación para cada uno de ellos.

4. Promover la adhesión de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley Nº 25.854.

5. Coordinar acciones con las autoridades a cargo de los registros con asiento en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la Ley Nº 25.854, a fin de unificar criterios y evitar la duplicidad de inscripciones de postulantes a guarda con fines adoptivos.

6. Analizar y clasificar la información recibida y requerir datos a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de elaborar estadísticas que permitan generar y modificar políticas de alcance nacional en materia de adopción.

7. Confeccionar boletines estadísticos semestrales.

8. Realizar la comunicación trimestral establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 25.854.

9. Elaborar junto con el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y dando intervención a los organismos locales con competencia en la materia, pautas uniformes para la reali-zación de las evaluaciones previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 25.854.

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aprobar los estatutos y contratos de asociaciones civiles, fundaciones y sociedades comerciales y sus reformas, registrando el reconocimiento de las correspondientes personerías jurídicas.

ACCIONES

1. Intervenir en la autorización, reglamentación y fiscalización del funcionamiento de sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, conformando su publicidad.

2. Resolver la autorización y fiscalizar el funcionamiento en el país de asociaciones, fundaciones y agencias o sucursales de sociedades comerciales, constituidas en el extranjero.

3. Mantener el Registro Público de Comercio y registrar en las respectivas matrículas a comer-ciantes individuales, a agentes auxiliares del comercio y a sociedades comerciales.

4. Efectuar la inscripción de transferencias de fondos de comercio que comprendan la transmisión de establecimientos comerciales e industriales y de otros actos y documentos relacionados con la matrícula del comerciante.

5. Expedir certificados e informes sobre el estado jurídico de los sujetos, bienes, cosas y derechos registrados en el organismo, a requerimiento judicial, administrativo y de particulares.

6. Representar al organismo en los trámites judiciales relacionados con el cumplimiento de sus funciones específicas.

SECRETARIO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinser-ción social de los internos, a fin de procurar en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas

de interacción social; con la reinserción en la comunidad de los egresados de las cárceles y con la integración social de aquellas personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre, en virtud de disposición judicial.

ACCIONES

1. Proponer el desarrollo e implementación de acciones y programas concretos e innovadores en materia tanto de tratamiento penitenciario como de todas las sanciones penales alternativas a la priva-ción de la libertad, en consonancia con las normas internacionales y en el marco de las mejores prácticas.

2. Promover y desarrollar el estudio de todos los factores que interfieran y dificulten el proceso de reinserción social, propiciando los cambios en aquellas situaciones que impliquen discriminaciones.

3. Efectuar estudios sistemáticos sobre demandas y oportunidades laborales relacionadas con el egreso de prisión y/o con aquellas personas sometidas al cumplimiento de reglas de conducta en razón de disposición judicial.

4. Propiciar, desarrollar e implementar un programa de trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, con miras a la formación en los internos de hábitos laborales, generando para ese universo oportunidades de empleo productivas en consonancia con los lineamientos y exigencias del mercado laboral.

5. Promover el desarrollo de la actividad profesional y específica de los patronatos de liberados, especialmente de todas aquellas vinculadas con la supervisión, control y asistencia de los condena-dos condicionales, probados y liberados, en los términos de los artículos 27 bis, 76 bis, ter, quater, 13 y 53 del Código Penal de la Nación y de la Ley de Ejecución de la Pena privativa de la Libertad, Nº 24.660.

6. Promover acciones de esclarecimiento en la comunidad procurando actitudes positivas con respecto a los egresados de los establecimientos penales y de todas aquellas personas que estén sometidas a reglas de conducta a desarrollarse en el medio libre en virtud de un proceso penal.

7. Estimular el desarrollo de tareas coordinadas de organismos públicos y privados vinculados con la ejecución penal y propiciar el desarrollo de actividades de información y difusión en la sociedad, en universidades y en instituciones intermedias sobre la problemática.

8. Adoptar cursos de acción tendientes a obtener la participación de organizaciones no guber-namentales en temas educativos, sanitarios o laborales, relacionados con las finalidades de las insti-tuciones penitenciarias y de los patronatos de liberados.

9. Coordinar a nivel nacional y provincial el desarrollo de todas aquellas acciones y programas vinculados con la reinserción social de los internos y egresados de los establecimientos penitenciarios y con la integración social de aquellas personas sometidas a reglas de conducta de cumplimiento en el medio libre.

SUBSECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la centralización de la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme el régimen que regula la Ley Nº 22.117, modificada por la Ley Nº 25.266.

ACCIONES

1. Efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

2. Expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que correspon-da.

3. Intervenir en peritajes de identificación de personas, dispuestos por autoridad competente.

4. Intervenir en el intercambio con países extranjeros de informaciones sobre antecedentes pena-les de personas de conformidad con los convenios vigentes en la materia.

SUBSECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL

DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.764, ejecutando las medidas tendientes a preservar la seguridad de testigos e imputados que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieren colabora-do de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes Nº 23.737 y Nº 25.241, como así también de aquellos testigos e imputados que se incluyan en el Programa de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.764.

ACCIONES

1. Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines se podrán requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que consideren pertinentes.

2. Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubie-ran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa.

3. Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socio-ambientales y cualquier otro ser-vicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se estime necesario.

4. Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suminis-trar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información.

5. Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección.

6. Requerir al juez o tribunal que dispuso la protección, su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

7. Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

8. Coordinar las acciones relativas al Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, previsto por la Ley Nº 25.765.

SUBSECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer y desarrollar investigaciones científicas en materia de política criminal y ejecutar y coordinar las acciones resultantes de aquéllas, brindando asesoramiento técnico a los demás organismos del Estado Nacional que así lo requieran y, cuando correspondiere, a los entes no gubernamentales cuyos objetivos fueren atinentes a la materia.

ACCIONES

1. Diseñar los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca del funcionamiento de los organismos del sistema penal.

2. Programar, planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación sobre política criminal, que sean prioritarias para el Gobierno Nacional y aquellas que sean requeridas por los niveles provinciales y municipales.

3. Realizar estudios, encuestas y estadísticas sobre materias de política criminal, así como intervenir en el diseño de los sistemas informáticos que a este respecto encare el Ministerio. Para llevar a cabo tales estudios podrá proponer la celebración de convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos o privados interesados en el tema.

4. Mantener actualizada la información recopilada para la elaboración de sus estudios e investigaciones, así como la que integre la Base de Datos del Registro Nacional de Política Criminal.

5. Ejecutar y coordinar actividades relacionadas con programas de política criminal.

6. Intervenir en la formulación de proyectos legislativos que, en materia de política criminal, se elaboren en el área del Ministerio.

SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1. Recibir y despachar la documentación administrativa de la Secretaría y efectuar el seguimiento de los trámites internos y su archivo cuando correspondiere.

2. Diligenciar las tramitaciones relativas a los recursos humanos de las distintas dependencias de la Secretaría y remitirlas a las áreas competentes del Ministerio.

3. Diligenciar la documentación correspondiente al pago de servicios de la Secretaría y remitirla debidamente conformada a las áreas competentes del Ministerio.

4. Compatibilizar los requerimientos presupuestarios de las distintas dependencias de la Secretaría.

5. Coordinar con las áreas competentes del Ministerio todo lo relativo al registro de inventario y al control de los bienes patrimoniales de la Secretaría.

SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar acciones de promoción, protección y garantía de los derechos civiles y políticos en colaboración con las diversas instituciones estatales y no estatales, en particular los organismos y las redes sociales consagrados a los derechos humanos, procurando la extensión de los derechos en la lucha contra la impunidad y por la reparación, al igual que el quebrantamiento de los derechos y libertades fundamentales.

ACCIONES

1. Participar en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de derechos humanos referidas a los derechos civiles y políticos, teniendo en cuenta el papel del Estado y el de la sociedad civil en su promoción y defensa.

2. Ejecutar las leyes reparatorias Nº 24.043, Nº 24.411, Nº 25.192 y toda otra medida que en la materia pudiera llegar a dictarse.

3. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en su función de resguardar, acrecentar y analizar sistemáticamente los archivos de violaciones a los derechos humanos, incluido el archivo histórico de la CONADEP (Ley Nº 24.321) y el Registro de Desaparecidos y Fallecidos (REDEFA) y con ese fin elaborar y administrar la recolección, digitalización, actualización y preservación de la información pertinente.

4. Elaborar informes generales y específicos, estadísticas y bancos de datos sobre la situación de los derechos civiles y políticos, teniendo especialmente en cuenta los problemas de los derechos humanos en la administración de justicia y la violencia institucional.

5. Realizar el seguimiento de la aplicación de las normas, fallos y resoluciones referidos a la lucha contra la impunidad y la reparación de las graves violaciones de los derechos humanos.

SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,

SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar acciones de promoción, desarrollo progresivo y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos de incidencia colectiva, tales como el derecho al desarrollo humano y sustentable, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y los derechos del usuario y el consumidor, entre otros, con especial énfasis en la necesidad de perfeccionar el sistema de protección de estos derechos tanto en el plano nacional como internacional.

ACCIONES

1. Participar en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de derechos humanos relativas a los derechos económicos, sociales, culturales, y de incidencia colectiva, tendientes a la adopción de medidas inmediatas para su desarrollo progresivo y a la optimización de la asignación de los recursos con vistas a su realización en la práctica.

2. Elaborar informes generales y específicos, estadísticas y bancos de datos sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva en la República Argentina, con conclusiones y recomendaciones para optimizar la respuesta institucional, teniendo especialmente en cuenta el impacto en los derechos humanos de los problemas relativos a la globalización, el ajuste estructural, la deuda externa, la desocupación, la pobreza y la pobreza extrema.

3. Asistir al Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos en la mediación y resolución amistosa de conflictos sociales en los que estén comprometidos los derechos económicos, sociales y culturales y de incidencia colectiva.

4. Realizar los estudios y las recomendaciones relativas a la no criminalización de la protesta social.

SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS

INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en los temas relacionados con la temática internacional de derechos humanos vinculadas a las competencias de la Secretaría.

ACCIONES

1. Llevar a cabo acciones relacionadas con asuntos de naturaleza regional e internacional relativos a la temática de derechos humanos en los que se encuentren involucradas competencias de la Secretaría.

2. Asesorar e intervenir en las cuestiones relativas a la representación del Ministerio ante los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

3. Articular la intervención de la Subsecretaría en los ámbitos de tratamiento de temas relativos al juzgamiento internacional de crímenes contra la humanidad y a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

4. Relevar, actualizar y efectuar el seguimiento de la normativa internacional sobre Derechos Humanos suscriptos por el país, su estado de incorporación al derecho interno y su grado de implementación, a los fines de su cumplimiento.

5. Efectuar el registro y análisis de los Convenios de cooperación y Memorandos de Entendimiento celebrados por la Secretaría en el ámbito internacional.

6. Instrumentar la participación de la Subsecretaría en la formulación y reglamentación de la normativa relativa a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en el ámbito del MERCOSUR y organismos regionales, en especial los parlamentarios.

7. Relevar información sobre programas de cooperación técnica internacional en materia de Derechos Humanos.

8. Realizar el seguimiento de la actividad de conferencias y foros mundiales sobre la materia.

SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS

Y GRUPOS VULNERABLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar acciones específicas de asistencia directa, observación activa y defensa de los derechos humanos de las personas y de los grupos vulnerables, tendiendo cuando fuera conveniente a la aplicación del principio de la discriminación favorable sobre bases temporarias.

ACCIONES

1. Velar por la aplicación efectiva de las normas nacionales e internacionales que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta la situación de los grupos vulnerables, comprendidos, entre otros, los indigentes, los migrantes, el niño, los solicitantes de asilo, las personas discapacitadas, las personas de la tercera edad, los pueblos indígenas y las minorías sexuales.

2. Recepcionar denuncias sobre la vulneración de los derechos humanos y establecer un mecanismo de acciones urgentes y seguimiento para su mejor protección.

3. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en la elaboración de programas de promoción y protección de los derechos de las personas discapacitadas y en programas similares destinados a personas afectadas por VIH/SIDA y a otros grupos vulnerables, sobre la base del principio de no discriminación.

4. Establecer procedimientos de observación activa de oficio o a pedido de parte de problemáticas relativas a la vulneración de los derechos humanos, en coordinación con organismos estatales y con las redes sociales.

5. Asistir al Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos en el establecimiento del voluntariado de derechos humanos.

6. Organizar el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por la Ley Nº 25.746.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

3. Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda y selección de personal.

5. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

6. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

7. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera.

8. Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

9. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

10. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico de competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y representar al Estado Nacional en todos aquellos procesos judiciales en los que deba intervenir el Ministerio.

ACCIONES

1. Asesorar respecto de la aplicación de las normas legales y dictaminar sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Ministerio.

2. Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo del Ministerio.

3. Asistir a los delegados del Cuerpo de Abogados del Estado con sede en el interior del país, en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

4. Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias a fin de controlar la legitimidad de los actos que emanen del Ministerio.

5. Elaborar la información técnico-jurídica que le sea requerida.

6. Diligenciar los exhortos originados en la aplicación de leyes sobre cooperación jurídica —con exclusión de los referidos a la materia penal— y en el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación y ejecución de los actos vinculados con la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

3. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

4. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios de la jurisdicción.

5. Gestionar y supervisar las contrataciones de obras y de mantenimiento de los edificios del Ministerio.

6. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

7. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales de la jurisdicción, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Llevar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos. Asegurar la recepción y salida de las actuaciones y efectuar su seguimiento. Prestar el servicio de Biblioteca, Centro de Documentación y Traducciones del Ministerio.

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución, salida y archivo de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, documentación y correspondencia, verificando su adecuación a las normas vigentes y formulando las observaciones que pudieran corresponder.

2. Realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendados por la superioridad.

3. Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos, como así también elaborar listados de informes a las unidades responsables al operarse el vencimiento de tales plazos. Relevar información sobre el estado de actuaciones y expedientes.

4. Llevar un registro de leyes y decretos originados en la Jurisdicción.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios, archivando su original.

6. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del Ministerio.

7. Informar al público el estado de los proyectos, trámites de expedientes y brindar la información sobre fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

8. Otorgar la carta poder del Artículo 33 del Decreto Nº 1759/72, modificado por el Decreto Nº 1883/91.

9. Otorgar vistas.

10. Entender en el servicio de Biblioteca, Centro de Documentación y Traducciones del Ministerio.

11. Mantener actualizada la Guía Judicial en soporte papel y en la web del Ministerio.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las políticas de las tecnologías de la información, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la jurisdicción. Entender en la formulación, implementación y seguimiento de dichas políticas. Desarrollar, controlar y supervisar los programas vinculados con el soporte lógico y los enlaces informáticos de los servicios prestados por los diferentes organismos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ACCIONES

1. Elaborar anualmente el plan de tecnologías de la información y las comunicaciones de datos de la jurisdicción.

2. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

3. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las tecnologías de la información de la jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

4. Organizar y controlar los proyectos informáticos del Ministerio.

5. Asistir a la gestión y utilización de los bienes informáticos de las diversas áreas del Ministerio.

6. Colaborar en la tarea de actualización y especialización de los recursos humanos dedicados a las actividades cibernéticas en el ámbito del Ministerio.

7. Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación ("software") dedicados a los usos específicos de esta Cartera.

8. Planificar y supervisar los enlaces informáticos del Ministerio necesarios para la transferencia electrónica de datos en el ámbito propio y con otros organismos públicos y privados.

9. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información en el organismo.

10. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Nacional, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de datos aplicadas a la gestión pública.

SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION

DEPARTAMENTO SUMARIOS

ACCIONES

1. Intervenir en la sustanciación de los sumarios disciplinarios que ordenen instruir las autoridades del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
2. Elaborar los instrumentos necesarios para formular denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— cuando le sea requerido por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los funcionarios públicos por el Código Procesal Penal de la Nación.

Anexo IV

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - Actividades Centrales

ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Dirección Superior	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	(a)		1	1	1	5	2	10
		Departamento de Ceremonial				1	2	3		6
		Departamento Comunicaciones y Prensa			1		1			2
2	Servicios de Auditoría	Unidad de Auditoría Interna	(b)	3	9	13	5			30
3	Servicios Administrativos	Subsecretario de Coordinación e Innovación			1		1	1		3
		Dirección General de Administración		1	4	8	24	17	2	56
		Dirección General de Recursos Humanos			1	11	3	2	1	18
		Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público			3	3	8	14	1	29
		Departamento Sumarios				3	1			4
4	Asesoría Jurídica	Dirección General de Asuntos Jurídicos		1	6	17	7	14	2	47
5	Gestión Informática	Dirección de Gestión Informática		1	4	8	4	5		22
TOTAL:				6	30	65	57	61	8	227

- (a) Cargo Extraescalafonario: un Jefe de Asesores de Gabinete.
- (b) Cargo Extraescalafonario: un Auditor Interno Titular.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 28 - Unidad de Información Financiera

ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Unidad de Información Financiera	Unidad de Información Financiera (1)		6	15	20	9		3	53
TOTAL:				6	15	20	9	0	3	53

(1) Organismo creado por el artículo 5º de la Ley N° 25.246. Su estructura organizativa se aprobó de manera independiente por el Decreto N° 1.038/03. Está conformado por un plenario integrado por 5 miembros que perciben remuneración de Secretarios (Decretos N° 1.025/01 y N° 1.500/01).

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 – Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 – Regulación Registral y Asistencia Jurídica

ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Regulación, Control Registral y Asistencia Jurídica e Institucional	Secretario de Justicia		4		3	4	2	3	16
9	Asuntos y Cooperación Internacionales	Dirección Nacional de Asuntos Internacionales		2	1	10	3	3		19
7	Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica	Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica		1	3	8	14	3		29
		Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa		1	5	4	5	1		16
1	Regulación, Control Registral y Asistencia Jurídica e Institucional	Subsecretario de Asuntos Registrales				1	1	2		4
2	Inscripción, Registro y Fiscalización de Sociedades	Inspección General de Justicia	(a)		2	65	25	58		150
3	Registro de la Propiedad Inmueble	Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal		1	2	23	81	88	1	196
4		Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (1)		2	4	2	1	1		10
5	Registro de la Propiedad Intelectual	Dirección Nacional del Derecho de Autor		1	4	6	4	7		22
6	Registro de la Propiedad Automotor	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		2	4	34	29	71	1	141
		Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (2)		1			1			2
TOTAL:				15	25	156	168	236	5	605

- (a) Cargo Extraescalafonario: 1 Inspector General de Justicia.
- (1) Organismo creado por el artículo 29 del Anexo I al Decreto N° 1558/01, reglamentario de la Ley N° 25.326.
- (2) Registro creado por el artículo 1º de la Ley N° 25.854.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 - Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado

ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Representación Jurídica del Estado	Procuración del Tesoro de la Nación (1)		14	31	64	54	7	2	172
2	Representación Notarial del Estado	Escribanía General del Gobierno de la Nación	(a)		1	7	10	7	1	26
TOTAL:				14	32	71	64	14	3	198

(1) Autoridades Superiores: un Procurador del Tesoro de la Nación con rango y jerarquía de Ministro y dos Subprocuradores con rango y jerarquía de Secretarios (arts. 1º y 2º de la Ley N° 24.667).

(a) Cargos Extraescalafonarios: un Escribano General de Gobierno; tres Escribanos Adscriptos (cfr. Ley N° 21.890).

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 – Mediación
ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Mediación	Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia		1	2	9	6	4		22
TOTAL:				1	2	9	6	4	0	22

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 – Oficina Anticorrupción
ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Oficina Anticorrupción	Oficina Anticorrupción (1)				1	3		1	5
		Dirección de Investigaciones (1)		6	7	5	5	2	1	26
		Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (1)		4	2	4	7	2		19
TOTAL:				10	9	10	15	4	2	50

(1) Autoridades fuera de nivel: un Fiscal de Control Administrativo, con rango y jerarquía de Secretario; un Director de Investigaciones y un Director de Planificación de Políticas de Transparencia, ambos con rango y jerarquía de Subsecretarios (arts. 6 y 10 del Decreto N° 102/99).

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - Política e Infraestructura Penitenciaria
ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Política Criminal y Readaptación Social	Secretario de Asuntos Penitenciarios		2		4	6	1		13
		Dirección Nacional de Readaptación Social		1		1	2			4
1	Política Criminal y Readaptación Social	Subsecretario de Política Criminal			1	4	2	2	1	10
		Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (1)		1						1
3	Política Criminal	Dirección Nacional de Política Criminal			4	25	9	4		42
4	Registro de Reincidencia	Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia		1	1	6	56	60	8	132
TOTAL:				5	6	40	75	67	9	202

(1) Programa creado por el artículo 1° de la Ley N° 25.764.

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
ESCALAFON: Decreto N° 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	F	Subtotal
1	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Secretaría de Derechos Humanos			1	1	1	1		4
		Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)	(a)							0
		Archivo Nacional de la Memoria	(b)							0
	Coordinación Técnica y Administrativa	Departamento de Coordinación Técnico-Administrativo			1	1	3	2		7
	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos						1		1
		Dirección Nacional de Derechos Civiles y Políticos		1	1	5	4	1		12
		Dirección Nacional de Derechos Económicos, Culturales y de Incidencia Colectiva		1		5	3	2		11
		Dirección Nacional de Asuntos Internacionales en materia de Derechos Humanos		1	1	5	2	2		11
		Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables		1	1	5	3	1		11
TOTAL:				4	5	22	16	10	0	57

(a) Cargo Extraescalafonario: un Director Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION creada en el ámbito de la CONADI por el Decreto N° 715 del 9 de junio de 2004. El Director Ejecutivo tiene rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 8, Función Ejecutiva I del SINAPA - Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

(b) Cargo Extraescalafonario: un Secretario Ejecutivo, con rango y jerarquía equivalente a Director Nacional, Nivel A, Grado 8, con Función Ejecutiva Nivel I del SINAPA (cfr. Decreto N° 1.259 del 16 de diciembre de 2003). El Archivo Nacional de la Memoria cuenta, asimismo, con un Consejo Asesor. Corresponde al Secretario de Derechos Humanos la determinación de su composición y atribuciones.

PERSONAL MILITAR

Decreto 171/2005

Desígnase Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos en Washington D.C., funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a cubrir el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA (JID), con sede en la ciudad de WASHINGTON D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la vacante para el cubrimiento del citado cargo se ha otorgado a la ARMADA ARGENTINA.

Que la fecha de inicio de la comisión está prevista para el día 15 de enero de 2005 con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y del

artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 15 de enero de 2005, en “comisión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante Dn. Guillermo Oscar IGLESIAS (M.I. N° 10.225.160), como Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA (JID).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicios 2005, 2006 y 2007 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, apro-

Viernes 4 de marzo de 2005	Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 30.605	13
-----------------------------------	-------------------------------	---	------------------

bada por Decreto N° 3294, del 29 de diciembre de 1978, modificada por su similar N° 1003, de fecha 29 de abril de 1983 y Decretos N° 1202, del 22 de junio de 1990 y N° 2193, del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 167/2005

Asígnase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar y mientras dure en el desempeño de sus funciones, al Secretario Ejecutivo de la IV Cumbre de las Américas.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la realización de la IV Cumbre de las Américas en la REPUBLICA ARGENTINA en el mes de noviembre de 2005 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la IV Cumbre de las Américas es un evento de gran relevancia dado que contará con la presencia de TREINTA Y CUATRO (34) Jefes de Estado y de Gobierno de la región hemisférica y será presidido por el señor Presidente de la Nación.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tiene a su cargo la organización del mencionado evento.

Que por la Resolución N° 2801 de fecha 30 de diciembre de 2004 del citado Ministerio, se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gerardo Manuel BIRITOS como Secretario Ejecutivo de la IV Cumbre de las Américas.

Que los objetivos y acciones inherentes al cargo señalado en el Considerando anterior son de gran trascendencia por lo que resulta conveniente asignar al funcionario designado a efectos de desempeñar dichas funciones el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 aprobado por el Decreto N° 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gerardo Manuel BIRITOS (M.I. N° 8.149.020) mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario Ejecutivo de la IV Cumbre de las Américas en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 172/2005

Constitución de servidumbre administrativa sobre la superficie anegadiza por operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, desde la línea de expropiación actual hasta la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 40.000 metros cúbicos por segundo para una cota de treinta y siete metros en la presa, referido al Cero (0) del Riachuelo.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Ley N° 19.210 que declara de utilidad pública los bienes cuya disposición resulta necesaria para el cumplimiento del Convenio Argentino-Uruguayo suscripto el 30 de diciembre de 1946 para el Aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y la Ley N° 20.139 que faculta a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para individualizar los bienes declarados de utilidad pública según la Ley N° 19.210, y

CONSIDERANDO:

Que dichos bienes por igual causa quedan también sujetos a servidumbres y a restricciones del dominio permanentes o temporarias.

Que es necesario alcanzar una solución justa, equitativa y permanente para compensar a los propietarios ribereños del embalse de Salto Grande los eventuales perjuicios que producen las variaciones de nivel provocadas por las crecidas extraordinarias del río Uruguay y como consecuencia de la operación del Complejo Hidroeléctrico.

Que resulta imprescindible reglamentar la Ley N° 19.210 a los efectos de quedar a cubierto de futuras crecientes extraordinarias que en lapsos alternados de tres a cinco años podrían producirse como viene sucediendo estadísticamente desde principios del siglo XX a la fecha.

Que la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande ajustará su actuación a las instrucciones que el Poder Ejecutivo Nacional le imparta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 2997/72.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Quedan sujetos a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas los predios ribereños al lago formado por la represa de Salto Grande en la Margen Argentina que resulten individualizados por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 1° de la Ley N° 19.210 y por la Ley N° 20.139. Dicha individualización deberá efectuarse con referencia a planos de mensura, informes técnicos y todo otro elemento suficiente para su reconocimiento.

Art. 2° — La servidumbre se constituirá sobre la superficie anegadiza por operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande desde la línea de expropiación actual hasta la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de CUARENTA MIL (40.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTAY SIETE (37) metros en la presa, referido al CERO (0) del Riachuelo.

Esta área será subdividida a los efectos del pago de la indemnización por sujeción de los inmuebles a la servidumbre del artículo 1, en CUATRO

(4) franjas acotadas en función de la probabilidad de la ocurrencia del evento hidrológico y operativo, cuya delimitación se realizará conforme a los siguientes criterios, pudiendo ser utilizada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en su operación cuando los caudales se correspondan al rango indicado para cada franja.

FRANJA A: La superficie comprendida entre la línea de expropiación actual y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de DIEZ MIL (10.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros en la presa, referido al CERO (0) del Riachuelo.

FRANJA B: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente al caudal de DIEZ MIL (10.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros en la presa, y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros en la presa, ambas referidas al CERO (0) del Riachuelo.

FRANJA C: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros en la presa y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de TREINTA MIL (30.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros CON CINCUENTA (50) centímetros en la presa, ambas referidas al CERO (0) del Riachuelo.

FRANJA D: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de TREINTA MIL (30.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SEIS (36) metros CON CINCUENTA (50) centímetros en la presa y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de CUARENTA MIL (40.000) metros cúbicos por segundo para una cota de TREINTA Y SIETE (37) metros en la presa, ambas referidas al CERO (0) del Riachuelo.

Art. 3° — La servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas afecta el terreno y comprende las restricciones al dominio que fueran necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande. La Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande queda facultada para realizar todos los trámites de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes.

Art. 4° — La servidumbre quedará definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio y abonada la indemnización correspondiente.

Art. 5° — A partir de la constitución de la servidumbre, toda obra, instalación, plantación o cualquier tipo de explotación que se realice en la franja de terreno afectada por la misma, lo será a exclusivo riesgo de quien la lleve adelante.

Art. 6° — Si la servidumbre impidiera darle al predio sirviente un destino económicamente racional, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla.

Art. 7° — En todos los casos en que se decida la expropiación de un inmueble sujeto a servidumbre de ocupación temporaria de tierras por las aguas, lo eventualmente pagado por este último concepto, en la proporción que corresponda, debidamente actualizado, deberá imputarse a cuenta de la indemnización a pagar por concepto de la expropiación de la franja comprendida entre la línea actual y la correspondiente a la cota TREINTA Y SEIS (36) metros CON CINCUENTA (50) centímetros, siempre que la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, decidieran llevar adelante el Proyecto Cota 36. En ese caso, deberá constituirse una nueva servidumbre sobre las superficies que se determinen al efecto.

Art. 8° — En caso de existir oposición por parte del propietario del inmueble afectado en cuanto al monto de la indemnización a percibir por servidumbre y/o afectaciones consecuentes de la misma, éste podrá perseguir en la vía judicial la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere.

Art.9° — Será competente para intervenir en todo lo referente a la constitución de la servidumbre la Justicia Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.139 y normas concordantes.

Art. 10. — Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, estarán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, afectando al caso los ingresos obtenidos por la generación de energía eléctrica de la parte correspondiente a la REPUBLICA ARGENTINA en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 165/2005

Dase por incluido a un Asesor de Gabinete de la citada Secretaría, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 1641 del 25 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 1098 de fecha 20 de noviembre de 2003 se designó a partir del 1° de septiembre de 2003 como Asesor de Gabinete del señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Gustavo Alfonso LEVATI.

Que por Decreto N° 1641 de fecha 25 de noviembre de 2004 se incluyó al referido funcionario, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1° de diciembre de 2004 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que en esta instancia corresponde dar por incluido en los beneficios señalados al referido funcionario por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2003, en que se dispuso su designación en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1641/04.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por incluido, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1° de septiembre de 2003 y hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1641/04, al señor Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Dn. Gustavo Alfonso LEVATI (D.N.I. N° 10.800.859).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 30.605	14
PERSONAL MILITAR Decreto 169/2005 Estado Mayor General del Ejército. Promoción.					
Bs. As., 2/3/2005					
VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y					
CONSIDERANDO:					
Que el Mayor Veterinario D. Gregorio Daniel BREJOV (D.N.I N° 7.597.526), perteneciente al Laboratorio Depósito de Remonta y Veterinaria 601, interpuso pedido de revisión ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de “APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO”, que le fue impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1995 de conformidad con lo determinado en el Artículo 13.020 del Reglamento de Servicio Interno y en Guarnición (RFP-70-01).					
Que dicho pedido de revisión fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales - Año 2003, órgano calificador que, habiéndolo analizado exhaustivamente en virtud de lo establecido en el Artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), propuso refraccionarlo al año 2003, en uso de las facultades conferidas al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército en el Artículo 2° del Decreto N° 1496 del 20 de agosto de 1992, y hacer lugar a aquél, modificando la clasificación por la de “APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con fecha 31 de diciembre de 2003.					
Que esa propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 15 de diciembre de 2003.					
Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.					
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo al Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 19.101, Ley para el Personal Militar.					
Por ello,					
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:					
Artículo 1° — Dase por promovido al Mayor Veterinario D. Gregorio Daniel BREJOV (D.N.I N° 7.597.526) al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2003.					
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.					
DECISIONES ADMINISTRATIVAS					
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Decisión Administrativa 27/2005 Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.					
Bs. As., 2/3/2005					
VISTO la Ley 25.967 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y					
CONSIDERANDO:					
Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.					
del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una repetidora propia, en la Localidad de CAMARONES, provincia del CHUBUT.					
Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley N° 22.285, y sus modificatorias, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por: una red básica integrada, como máximo: ...en las localizaciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.					
Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.					
Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha producido el correspondiente dictamen.					
Por ello,					
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:					
Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.					
Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.					
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.					
NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar					
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 22/2005 Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.					
Bs. As., 2/3/2005					
VISTO el Expediente N° 000210/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,					
CONSIDERANDO:					
Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.					
Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.					
Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.					
Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).					
Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.					
Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.					
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.					
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.					
Por ello,					
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:					
Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.					
Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.					
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.					
NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar					
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 26/2005 Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.					
Bs. As., 2/3/2005					
VISTO el Expediente N° 001138/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,					

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 24/2005

Danse por aprobados contratos de locación de obra intelectual celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en función del contrato de préstamo 925/OC-AR suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 531/03 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NA-

CION, los Decretos Nos. 862 de fecha 26 de julio de 1996, que aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para la formulación del “Estudio 1.EG.50 Programa de Preinversión en Equipamiento y Puesta en Valor de Proyectos Turísticos en la República Argentina” se ha suscripto con fecha 17 de diciembre de 2003 un Convenio Subsidiario entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se gestiona la aprobación de la contratación de Consultores para el ESTUDIO 1.EG.50 PROGRAMA DE PREINVERSION EN EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE PROYECTOS TURISTICOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA cuya prestación resulta indispensable para desarrollar los planes de acción previstos que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado ESTUDIO.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dánse por aprobados los contratos de locación de obra intelectual celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos totales, funciones y rangos que se indican, en el marco de los contratos individuales suscriptos por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en función del contrato de préstamo 925/OC-AR celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la NACION ARGENTINA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputó con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2005

Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 000431/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 23/2005

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, dependiente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° S02:0006892/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 284 del 13 de marzo de 1998, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provin-

cias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el “costo ciudad” y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7, correspondiente al presupuesto para el ejercicio del año 2005.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el

artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

➔ Textos actualizados de consulta



Procedimientos Fiscales -
Ley 11683 (T.O. 1998)
Procedimientos Administrativos -
Ley 19549 - Régimen Penal Tributario-
Ley 24769 - Normas modificatorias y
complementarias

\$ 7

➔ La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.



Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

\$ 6



Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias

\$ 5



Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

\$ 5



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

\$ 5

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS

Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 38/2005

Auspíciase la realización de la IX Edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional “BIEL light + building Buenos Aires”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 15.684/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS Y LUMINOTECNICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización de la IX Edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional “BIEL light + building Buenos Aires”, organizada por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS Y LUMINOTECNICAS —CADIEEL—, en conjunto con la INDEXPORT MESSE FRANKFURT, que se llevará a cabo entre los días 1 y 5 de noviembre de 2005 en La Rural Predio Ferial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, entre los grupos de productos que conformarán el mencionado evento, se encuentran los Sistemas y Componentes para instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones en Casas, Edificios e Industrias.

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS Y LUMINOTECNICAS —CADIEEL—, tiene como misión promover el desarrollo de las empresas dedicadas a la producción, elaboración e implementación de soluciones para la industria informática y de las telecomunicaciones, entre otras.

Que en virtud de la competencia conferida por las normas citadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que se lleven a cabo en el país y que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que en mérito a lo expuesto y, atento a la relevancia del evento, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por los Decretos Nros. 2202 del 14 de diciembre de 1994, y 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial a la realización de la IX Edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional “BIEL light + building Buenos Aires”, organizada por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS,

ELECTROMECHANICAS Y LUMINOTECNICAS —CADIEEL—, en conjunto con la INDEXPORT MESSE FRANKFURT, que se llevará a cabo entre los días 1 y 5 de noviembre de 2005 en La Rural Predio Ferial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará, para esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 17/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleados consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 20/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleados consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 38/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390

Viernes 4 de marzo de 2005		Primera Sección	BOLETIN OFICIAL Nº 30.605	18
de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y		Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.	pensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.	
CONSIDERANDO:		NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar	Art. 3º —Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.	
Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleados consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).		Administración Nacional de la Seguridad Social	Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).	
Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.		ASIGNACIONES FAMILIARES	Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.	
Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.		Resolución 50/2005	NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar	
Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.		
Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.		Bs. As., 27/1/2005		
Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.		VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y	Administración Nacional de la Seguridad Social	
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.		CONSIDERANDO:	ASIGNACIONES FAMILIARES	
Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.		Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleados consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).	Resolución 19/2005	
Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04		Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.	Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	
Por ello,		Bs. As., 12/1/2005	VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y	
EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:		CONSIDERANDO:	Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).	
Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.		Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones, Familiares.	Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.	
Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.		Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.	Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.		Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.	Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.	
Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).		Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.	Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.	
		Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	
		Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.	Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.	
		Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.	Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.	
		Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.	Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.	
		Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04	Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04	
		Por ello,	Por ello,	
		EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:	EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:	
		Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.	Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.	
		Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.	Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.	
		Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.	Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.	

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20126346531	ARRADA HECTOR FELIX
20134458667	RODRIGUEZ RAUL HORACIO
20205415719	REGULSKY ALEJANDRO BORIS
20244267271	RUBIÑO COKLJAT PABLO MAXIMILIANO
27116377158	CRESPO STELLA MARIS
27234016488	VASQUEZ SELVA ANAHI
30620895683	ELECTROCENTRO SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 34/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 y la Resolución GP Nº 338 de fecha 20 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 338/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 338/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SANTIAGO DEL ESTERO contemplado en la Resolución GP Nº 338/04 a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos,, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33675051939	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 45/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20084197247	ROUDE ANTONIO OSCAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 48/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30607168225	CLUB ATLETICO RIVADAVIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 49/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D. E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1 º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20043072103	VEZZUCI JUAN CARLOS
23052426839	AROCENA ABEL OSMAR
30702056353	ANFRAL S.A.
30686743841	FRIO STAR S.A.
20120956397	MELCHIORI GUSTAVO CELSO
30663338214	GRUAS EL GALLEGO S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 51/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20044495628	NERVIANI JOSE ANTONIO
20047868980	GOMEZ JORGE FELIX
20050700624	PISSANI ROBERTO SILVIO JOSE
20075130733	RABAROTTO ATILIO
20100718155	SCARBOL JUAN DOMINGO
20108998785	SOLLE JOSE LUIS
20125577955	ASARO ROQUE ANTONIO
20129074044	SEGHETTI LUIS ALBERTO
20139048076	LOPEZ HUGO HORACIO
20163617731	BOLLATI ALEJANDRO HUMBERTO
20295602539	JUNCOS DIEGO FERNANDO
20936516360	MARTINEZ RIAL LUIS

CUIT	RAZON SOCIAL
23061129979	LAZZARONI PEDRO
23123267249	BENITEZ ERNESTO AGAPITO
23254619639	FERNANDEZ TAJAN MANUEL ALFREDO
27037030304	POU GLADIS NOEMI
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S A
30537324445	AGROAEREO SACI
30545785338	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE
30576209890	FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA
30586889199	DISTRIBUIDORA JOTA BE SOC ANONIMA
30590594667	FAGINA SRL
30633265328	AGUIRRE CEREALES S R L
30636778520	ANSER S R L
30669728790	M S AUTOMOTORES S A
30669730639	PROVICOM SA
30687952568	SEBASTIANI SA
30689495784	T Y P S A
30693787285	EMPRESAS VERDES ARGENTINA S A
30705838360	SU CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30707534466	SAN RAMON S.R.L.
30707800808	MUTUAL DE LUZ Y FUERZA DE VENADO TUERTO
30707952675	LONASOL SA
30708476508	TELEFON SRL
30708790598	LA ALEMANA S.R.L.
33637215979	BELTRAMO NESTOR RUBEN DUTTO JUAN JOSE Y DUTTO
33684196559	MEDIFE SOCIEDAD ANONIMA
33687970859	RINCON DEL ORATORIO SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 52/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80942443-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Único de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 4 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los em-
pleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a
partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus traba-
jadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspon-
diente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar
las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de
2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGIS-
TRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27024764511	FAIRHURST LYDIA BEATRIZ

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 37/2005

Asígnase a Telemissiones S.R.L. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas ciudades.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 3176/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIO-
NES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente
del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE
COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó
el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNI-
CACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de la Empresa TELEMISIONES S.R.L. (CUIT
30-70849592-8), en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del
Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía
Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local
para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibili-
dad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el
Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto
Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELEMISIONES S.R.L. (CUIT 30-70849592-8), la numera-
ción geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-
se. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	421ghij	10.000
MENDOZA	261	531ghij	10.000
SALTA	387	4975hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALTA	387	4976hij	1.000
SALTA	387	4977hij	1.000
SALTA	387	4978hij	1.000
SALTA	387	4979hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	407hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	408hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	409hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	400hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	401hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	402hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	403hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	404hij	1.000

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 254/2005

**Establécense modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Interna-
cional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, adoptadas en la Decimotercera
Reunión de la Conferencia de las Partes realizada en Bangkok.**

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000034/05-0 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desa-
rrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas
de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522
del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENA-
ZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la
sanción de la Ley Nº 22.344, establece en su Artículo XV, (Enmiendas a los Apéndices) que
en reuniones de la Conferencia de las Partes, las enmiendas adoptadas entrarán en vigor
para todas las Partes noventa días después de la reunión, con la excepción de las Partes que
formulen reservas.

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de, la mencio-
nada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Conven-
ción sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
(Ley Nº 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que con motivo de haberse llevado a cabo la Decimotercera Reunión de la Conferencia de
las Partes en Bangkok, Tailandia, entre los días 2 y 14 de octubre de 2004, se han aceptado
enmiendas a los Apéndices de la Convención, las cuales han entrado en vigor a partir del 12
de enero de 2005.

Que el Decreto Nº 522/97, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA
NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, así como la
recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las
Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formu-
lado reserva.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto
por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios),
Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995,
Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto Nº 295 de
fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente resolución, por el cual se establecen las
modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE
ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE adoptadas en la Decimotercera Re-
unión de la Conferencia de las Partes realizada en Bangkok, Tailandia, entre los días 2 y 14 de octubre
de 2004.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el
Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-
se. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

(en vigor a partir del 12 de enero de 2005)

Interpretación

1. Las especies que figuran en estos Apéndices se clasifican:

a) con arreglo al nombre de las especies; o

b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte designada del mismo.

2. La abreviatura “spp.” se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.

3. Otras referencias a los taxa superiores de la especie se indican únicamente a título de información o de clasificación. Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los Apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia.

4. Las abreviaturas siguientes se utilizan para taxa de plantas por debajo del nivel de especie:

a) “spp.” para denotar las subespecies; y

b) “var(s).” para denotar la variedad (variedades).

5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

6. Los nombres de los países entre paréntesis colocados junto a los nombres de las especies incluidas en el Apéndice III son los de las Partes que solicitaron la inclusión de estas especies en ese Apéndice.

7. De conformidad con las disposiciones del párrafo b(iii) del Artículo I de la Convención, el signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a los efectos de la Convención:

#1 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las olinias);

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

#2 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y

d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados;

#3 designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados;

#4 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y

e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente;

#5 designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera;.

#6 designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada;

#7 designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado;

#8 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen (inclusive las polinias);

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente;

#9 designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: “Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx” (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx);

#10 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen; y

b) productos farmacéuticos acabados.

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
	FAUNA	
	FILO CHORDATA	
	CLASE MAMMALIA (MAMIFEROS)	
MONOTREMATA Tachyglossidae Equidnos	Zaglossus spp.	
DASYUROMORPHIA Dasyuridae Ratones marsupiales Sminthopsis longicaudata Sminthopsis psammophila Thylacinidae Diablo de Tasmania Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida) PERAMELEMORPHIA Peramelidae Bandicuts Chaeropus ecaudatus (posiblemente extinguida) Macrotis lagotis Macrotis leucura Perameles bougainville DIPROTODONTIA Phalangeridae Cuscuses	Phalanger orientalis Spilocuscus maculatus	
Vombatidae Uombats Lasiorhinus krefftii Macropodidae Canguros, wallabys	Dendrolagus inustus Dendrolagus ursinus	
Lagorchestes hirsutus Lagostrophus fasciatus Onychogalea fraenata Onychogalea lunata Potoroidae Canguros rata Bettongia spp. Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida) SCANDENTIA Tupaiaidae Musarañas arborícolas o tupayas Tupaiaidae spp.		
CHIROPTERA Phyllostomidae Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo		Platyrrhinus lineatus (Uruguay)
	Pteropodidae Murciélagos frugívoros, zorros voladores Acerodon spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Acerodon jubatus Acerodon lucifer (posiblemente extinguida)	Pteropus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Pteropus insularis Pteropus mariannus Pteropus molossinus Pteropus phaeocephalus Pteropus pilosus Pteropus samoensis Pteropus tonganus PRIMATES Primates	PRIMATES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Lemuridae Lémures Lemuridae spp. Megaladapidae Lémures graciosos Megaladapidae spp. (posiblemente extinguida) Cheirogaleidae Lémures enanos Cheirogaleidae spp. Indridae Indirs, avahis, sifacas, lémures lanudos Indridae spp. Daubentoniidae Ayeaye Daubentonia madagascariensis Callitrichidae Titís, tamarinos Callimico goeldii Callithrix aurita Callithrix flaviceps Leontopithecus spp. Saguinus bicolor Saguinus geoffroyi Saguinus leucopus Saguinus oedipus Cebidae Monos del Nuevo Mundo Alouatta coibensis Alouatta palliata Alouatta pigra Ateles geoffroyi frontatus Ateles geoffroyi panamensis Brachyteles arachnoides Cacajao spp. Chiropotes albinasus Lagothrix flavicauda Saimiri oerstedii Cercopithecidae Monos del Viejo Mundo Cercocetus galeritus galeritus Cercopithecus diana Macaca silenus		

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605	24
Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	
Mandrillus leucophaeus Mandrillus sphinx Nasalis concolor Nasalis larvatus Presbytis potenziani Procolobus pennantii kirkii Procolobus rufomitratu Pygathrix spp. Semnopithecus entellu Trachypithecus geei Trachypithecus pileatu Hylobatidae Gibones Hylobatidae spp. Hominidae Chimpancés, gorilas, orangutanes Gorilla gorilla Pan spp. Pongo pygmaeus XENARTHRA Myrmecophagidae Osos hormigueros	Myrmecophaga tridactyla	Tamandua mexicana (Guatemala)	Platanistidae Delfines de agua dulce Lipotes vexillifer Platanista spp. Ziphiidae Ballenas con pico, ballenas hocico de botella Berardius spp. Hyperoodon spp. Physeteridae Cachalotes Physeter catodon Delphinidae Delfines Orcaella brevirostris Sotalia spp. Sousa spp. Phocoenidae Marsopas Neophocaena phocaenoides Phocoena sinus Eschrichtiidae Ballenas grises Eschrichtius robustus Balaenopteridae Rorcuales Balaenoptera acutorostrata (Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II) Balaenoptera bonaerensis Balaenoptera borealis Balaenoptera edeni Balaenoptera musculus Balaenoptera physalus Megaptera novaeangliae Balaenidae Ballenas verdaderas o mysticetos Balaena mysticetus Eubalaena spp. Neobalaenidae Ballenas francas pigmeas Caperea marginata CARNIVORA Canidae Licaones, zorros, lobos	Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)		
Bradypodidae Perezosos de tres dedos Megalonychidae Perezosos de tres dedos	Bradypus variegatus	Choloepus hoffmanni (Costa Rica)	Balaenoptera bonaerensis Balaenoptera borealis Balaenoptera edeni Balaenoptera musculus Balaenoptera physalus Megaptera novaeangliae Balaenidae Ballenas verdaderas o mysticetos Balaena mysticetus Eubalaena spp. Neobalaenidae Ballenas francas pigmeas Caperea marginata CARNIVORA Canidae Licaones, zorros, lobos			
Dasypodidae Armadillos		Cabassous centralis (Costa Rica) Cabassous tatouay (Uruguay)	Canis lupus (Sólo las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		Canis aureus (India)	
Priodontes maximus PHOLIDOTA Manidae Pangolines	Chaetophractus nationi (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertenecen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)			Canis lupus (Excepto las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, que están incluidas en el Apéndice I) Cerdocyon thous Chrysocyon brachyurus Cuon alpinus Pseudalopex culpaeus Pseudalopex griseus Pseudalopex gymnocercus		
LAGOMORPHA Leporidae Conejos, liebres Caprolagus hispidus Romerolagus diazi RODENTIA Sciuridae Ardillas arborícolas, ardillas terrestres Cynomys mexicanus	Manis spp. (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de Manis crassicaudata, M. javanica y M. pentadactyla capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Speothos venaticus		Vulpes bengalensis(India)	
				Vulpes cana	Vulpes vulpes griffithi(India) Vulpes vulpes montana(India) Vulpes vulpes pusilla (India)	
Anomaluridae Ardillas voladoras		Epixerus ebii (Ghana) Marmota caudata (India) Marmota himalayana (India)	Ursidae Osos, pandas		Vulpes zerda	
	Ratufa spp.	Sciurus deppei (Costa Rica)		Ursidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		
		Anomalurus beecrofti (Ghana) Anomalurus derbianus (Ghana) Anomalurus pelii(Ghana) Idiurus macrotis(Ghana)	Ailuropoda melanoleuca Ailurus fulgens Helarctos malayanus Melursus ursinus Tremarctos ornatus Ursus arctos (Sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) Ursus arctos isabellinus Ursus thibetanus Procyonidae Mapaches, coatís, olingos			Bassaricyon gabbii (Costa Rica) Bassariscus sumichrasti (Costa Rica) Nasua narica (Honduras) Nasua nasua solitaria (Uruguay) Potos flavus (Honduras)
Muridae Ratones, ratas Leporillus conditor Pseudomys praeconis Xeromys myoides Zyzomys pedunculatus Hystricidae Puercoespines		Hystrix cristata (Ghana)				
Erethizontidae Puercoespines del Nuevo Mundo		Sphiggurus mexicanus (Honduras) Sphiggurus spinosus (Uruguay)				
Agoutidae Pacas		Agouti paca (Honduras)	Mustelidae Tejones, martas, comadreas Lutrinae Nutrias			
Dasyproctidae Agoutíes		Dasyprocta punctata (Honduras)		Lutrinae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		
Chinchillidae Chinchillas Chinchilla spp. (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención) CETACEA Cetáceos			Aonyx congicus (Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) Enhydra lutris nereis Lontra felina Lontra longicaudis Lontra provocax Lutra lutra Pteronura brasiliensis Mellivorinae Tejones melívoros			Mellivora capensis (Botswana, Ghana)
			Mephitinae Zorrillos			

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605	25
Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	
Mustelinae Hurones, martas, turones, comadreas	Conepatus humboldtii	Eira barbara(Honduras) Galictis vittata (Costa Rica) Martes flavigula(India) Martes foina intermedia(India) Martes gwatkinsii (India) Mustela altaica(India) Mustela erminea ferghanae (India) Mustela kathiah(India)	Monachus spp. PROBOSCIDEA Elephantidae Elefantes Elephas maximus Loxodonta africana (Excepto las po- blaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están in- cluidas en el Apéndice II)	Loxodonta africana (Sólo las poblaciones de Botswana ¹ , Namibia ¹ , Sudáfrica ¹ y Zim- babwe ² ; las demás poblacio- nes están incluidas en el Apéndice I)		
Mustela nigripes		Mustela sibirica(India)				
Viverridae Binturongs, civetas, jinetas, civetas de las palmeras		Arctictis binturong(India) Civettictis civetta (Botswana)	SIRENIA Dugongidae Dugongos Dugong dugon Trichechidae Manatíes Trichechus inunguis Trichechus manatus			
	Cryptoprocta ferox Cynogale bennettii Eupleres goudotii Fossa fossana Hemigalus derbyanus	Paguma larvata(India) Paradoxurus hermaphroditus (India) Paradoxurus jerdoni(India)	PERISSODACTYLA Equidae Caballos, asnos, cebras Equus africanus (Excluida la forma domesticada, que se cita como Equus asinus, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención) Equus grevyi	Trichechus senegalensis		
Prionodon pardicolor	Prionodon linsang					
Herpestidae Mangostas		Viverra civettina (India) Viverra zibetha (India) Viverricula indica(India)		Equus hemionus (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)		
(India)		Herpestes brachyurus fuscus	Equus hemionus hemionus	Equus kiang Equus onager (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)		
		Herpestes edwardsii (India) Herpestes javanicus auropunctatus (India) Herpestes smithii (India) Herpestes urva (India) Herpestes vitticollis (India)	Equus onager khur Equus przewalskii	Equus zebra hartmannae		
Hyaenidae Hienas		Proteles cristatus (Botswana)	Equus zebra zebra Tapiridae Tapires Tapiridae spp. (Excepto las espe- cies incluidas en el Apéndice II)	Tapirus terrestris		
Felidae Félidos	Felidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Los especíme- nes de la forma domestica- da no están sujetos a las dis- posiciones de la Conven- ción)		Rhinocerotidae Rinocerontes Rhinocerotidae spp. (Excepto para la subespecie incluida en el Apéndice II)			
Acinonyx jubatus (Se conceden los siguientes cupos de exportación anual para especímenes vivos y tro- feos de caza: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de estos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención) Caracal caracal (Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) Catopuma temminckii Felis nigripes Herpailurus yaguarondi (Sólo las po- blaciones de América Central y América del Norte; las demás pobla- ciones están incluidas en el Apéndice II) Leopardus pardalis Leopardus tigrinus Leopardus wiedii Lynx pardinus Neofelis nebulosa Oncifelis geoffroyi Oreailurus jacobita Panthera leo persica Panthera onca Panthera pardus Panthera tigris Pardofelis marmorata Prionailurus bengalensis bengalensis (Sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblacio- nes están incluidas en el Apéndice II) Prionailurus planiceps Prionailurus rubiginosus (Sólo la po- blación de India; las demás poblacio- nes están incluidas en el Apéndice II) Puma concolor coryi Puma concolor costaricensis Puma concolor cougar Uncia uncia Otariidae Osos marinos, leones ma- rinos				Ceratotherium simum si- mum (Sólo las poblaciones de Sudáfrica y Swazilandia; las demás poblaciones es- tán incluidas en el Apéndi- ce I. Con el exclusivo propó- sito de autorizar el comer- cio internacional de anima- les vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los de- más especímenes se consi- derarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en conse- cuencia)		
			ARTIODACTYLA Tragulidae Ciervos ratón	Hyemoschus aquaticus (Ghana)		
			Suidae Babirusas, jabalíes enanos Babyrousa babyrussa Sus salvanius Tayassuidae Pecaríes	Tayassuidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de Pecari tajacu de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apén- dices)		
			Catagonus wagneri Hippopotamidae Hipopótamos	Hexaprotodon liberiensis Hippopotamus amphibius		
			Camelidae Guanacos, vicuñas	Lama guanicoe		
			Vicugna vicugna (Excepto las pro- blaciones de: Argentina [las pobla- ciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la pobla- ción]; Chile [la población de la Pri- mera Región]; y Perú [toda la po- blación]; que están incluidas en el Apéndice II)	Vicugna vicugna (Sólo las poblaciones de Argentina ³ [las poblaciones de las pro- vincias de Jujuy y Catamar- ca y las poblaciones en se-		
Arctocephalus townsendi Odobenidae Morsas	Arctocephalus spp. (Excep- to las especies incluidas en el Apéndice I)	Odobenus rosmarus (Canadá)				
Phocidae Focas	Mirounga leonina					

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
	micautividad de las provin- cias de Jujuy, Salta, Cata- marca, La Rioja y San Juan]; Bolivia ⁴ [toda la población]; Chile ⁵ [la población de la Primera Región]; Perú ⁶ [toda la población]; las demás po- blaciones están incluidas en el Apéndice I)		Ovis orientalis ophion	Ovis vignei (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
Moschidae Ciervos almizcleros Moschus spp. (Sólo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las de- más poblaciones están incluidas en el Apéndice II)	Moschus spp. (Excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I)		Ovis vignei vignei Pantholops hodgsonii Pseudoryx nghetinhensis Rupicapra pyrenaica ornata	Saiga tatarica	Tetracerus quadricornis (Nepal) Tragelaphus eurycerus (Ghana) Tragelaphus spekii (Ghana)
Cervidae Ciervos, guemales, muntiacos, venados Axis calamianensis Axis kuhlii Axis porcinus annamiticus Blastocerus dichotomus Cervus duvauceli	Cervus elaphus bactrianus	Cervus elaphus barbarus (Túnez)	STRUTHIONIFORMES Struthionidae Avestruces Struthio camelus (Sólo las poblacio- nes de Algeria, Burkina Faso, Ca- merún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Repúbl- ca Centraafricana, Senegal y Su- dán; las demás poblaciones no es- tán incluidas en los Apéndices) RHEIFORMES Rheidae Nandúes	CLASE AVES (AVES)	
Cervus elaphus hanglu Cervus eldii Dama mesopotamica Hippocamelus spp.		Mazama americana cerasina (Guatemala)	Rhea pennata (Excepto Rhea pen- nata pennata que está incluidas en el Apéndice II)	Rhea americana	
Megamuntiacus vuquanghensis Muntiacus crinifrons		Odocoileus virginianus mayensis (Guatemala)	TINAMIFORMES Tinamidae Tinamúes Tinamus solitarius SPHENISCIFORMES Spheniscidae Pingüinos	Rhea pennata pennata	
Ozotoceros bezoarticus				Spheniscus demersus	
Pudu puda Antilocapridae Berrendos Antilocapra americana (Sólo la po- blación de México; ninguna otra población está incluida en los Apén- dices) Bovidae Antílopes, duiqueros, ga- celas, cabras, ovejas, etc. Addax nasomaculatus	Pudu mephistophiles		Spheniscus humboldti PODICIPEDIFORMES Podicipedidae Somorjujos, zampullines Podilymbus gigas PROCELLARIIFORMES Diomedidae Albatros Diomedea albatrus PELECANIFORMES Pelecanidae Pelícanos Pelecanus crispus Sulidae Alcatraces, piqueros Papasula abbotti Fregatidae Rabihorcados (fragatas) Fregata andrewsi CICONIIFORMES Ardeidae Garcetas, garzas		
	Ammotragus lervia	Antilope cervicapra (Nepal)			Ardea goliath (Ghana) Bubulcus ibis (Ghana) Casmerodius albus (Ghana) Egretta garzetta (Ghana)
Bos gaurus (Excluida la forma do- mesticada, que se cita como Bos frontalis, y no está sujeta a las dis- posiciones de la Convención) Bos mutus (Excluida la forma do- mesticada, que se cita como Bos grunniens, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención) Bos sauveli	Bison bison athabascae		Balaenicipitidae Picozapatos	Balaeniceps rex	
		Bubalus arnee (Nepal) (Ex- cluida la forma domesticada, que se cita como Bubalus bu- balis)	Ciconiidae Cigüeñas, marabúes Ciconia boyciana	Ciconia nigra	Ephippiorhynchus senegalen-
Bubalus depressicornis Bubalus mindorensis Bubalus quarlesi			sis (Ghana) Jabiru mycteria		Leptoptilos crumeniferus
Capra falconeri	Budorcas taxicolor		(Ghana) Mycteria cinerea Threskiornithidae Ibis, espátulas		
Cephalophus jentinki	Cephalophus dorsalis			Eudocimus ruber Geronticus calvus	Bostrychia hagedash (Ghana) Bostrychia rara (Ghana)
	Cephalophus monticola Cephalophus ogilbyi Cephalophus silvicultor Cephalophus zebra	Damaliscus lunatus (Ghana)	Geronticus eremita Nipponia nippon	Platalea leucorodia	Threskiornis aethiopicus (Ghana)
Gazella dama	Damaliscus pygargus pygargus Gazella cuvieri (Túnez)		Phoenicopteridae Flamencos	Phoenicopteridae spp.	
	Gazella dorcas (Túnez) Gazella leptoceros (Túnez)		ANSERIFORMES Anatidae Patos, gansos, cisnes		Alopochen aegyptiacus (Ghana) Anas acuta (Ghana)
Hippotragus niger variani	Kobus leche		Anas aucklandica	Anas bernieri	Anas capensis (Ghana) Anas clypeata (Ghana) Anas crecca (Ghana)
Naemorhedus baileyi Naemorhedus caudatus Naemorhedus goral Naemorhedus sumatraensis Oryx dammah Oryx leucoryx	Ovis ammon (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)		Anas laysanensis Anas oustaleti	Anas formosa	
Ovis ammon hodgsonii Ovis ammon nigrimontana	Ovis canadensis (Sólo la población de México; ningun- a otra población está inclui- da en los Apéndices)		Branta canadensis leucopareia	Branta ruficollis	Anas penelope (Ghana) Anas querquedula (Ghana) Aythya nyroca (Ghana)
			Branta sandvicensis		

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Cairina scutulata	Coscoroba coscoroba Cygnus melanocorypha Dendrocygna arborea	Cairina moschata (Honduras)	Polyplectron emphanum	Polyplectron germaini	Polyplectron inopinatum (Malasia)
		Dendrocygna autumnalis (Honduras) Dendrocygna bicolor (Ghana, Honduras) Dendrocygna viduata (Ghana) Nettapus auritus (Ghana)	Rheinardia ocellata	Polyplectron malacense Polyplectron schleiermacheri	Rhizothera longirostris (Malasia) Rollulus rouloul (Malasia)
	Oxyura leucocephala	Plectropterus gambensis (Ghana) Pteronetta hartlaubii (Ghana)	Syrmaticus ellioti Syrmaticus humiae Syrmaticus mikado Tetraogallus caspius Tetraogallus tibetanus Tragopan blythii Tragopan caboti Tragopan melanocephalus		Tragopan satyra (Nepal)
Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida)	Sarkidiornis melanotos		Tympanuchus cupido attwateri		
FALCONIFORMES Rapaces diurnas	FALCONIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las especies de la familia Cathartidae, una de las cuales está incluida en el Apéndice III; las otras no están incluidas en los Apéndices)		GRUIFORMES Gruidae Grullas	Gruidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Cathartidae Buitres del Nuevo Mundo Gymnogyps californianus		Sarcoramphus papa (Honduras)	Grus americana Grus canadensis nesiotés Grus canadensis pulla Grus japonensis Grus leucogeranus Grus monacha Grus nigricollis Grus vipio Rallidae Rascones Gallirallus sylvestris Rhynochetidae Kagús Rhynochetos jubatus Otididae Avutardas		
Vultur gryphus Accipitridae Gavilanes, águilas Aquila adalberti Aquila heliaca Chondrohierax uncinatus wilsonii Haliaeetus albicilla Harpia harpyja Pithecophaga jefferyi Falconidae Halcones Falco araea Falco jugger Falco newtoni (Sólo la población de Seychelles) Falco pelegrinoides Falco peregrinus Falco punctatus Falco rusticolus GALLIFORMES Megapodiidae Megapodios Macrocephalon maleo Cracidae Chachalacas, hocos, paujís			Ardeotis nigriceps Chlamydotis undulata Eupodotis bengalensis CHARADRIIFORMES Burhinidae Alcaravanes	Otididae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	Burhinus bistriatus (Guatemala)
Crax blumenbachii		Crax alberti (Colombia)	Scolopacidae Zarapitos, agachadizos Numenius borealis Numenius tenuirostris Tringa guttifer Laridae Gaviotas, charranes Larus relictus COLUMBIFORMES Columbidae Palomas, tórtolas Caloenas nicobarica		Columba guinea (Ghana) Columba iriditorques (Ghana) Columba livia (Ghana) Columba mayeri (Mauricio) Columba unicincta (Ghana)
Mitu mitu Oreophasis derbianus		Ortalis vetula (Guatemala, Honduras) Pauxi pauxi (Colombia)	Ducula mindorensis	Gallicolumba luzonica Goura spp.	
Penelope albipennis		Penelope purpurascens (Honduras) Penelopina nigra (Guatemala)			Oena capensis (Ghana) Streptopelia decipiens (Ghana) Streptopelia roseogrisea (Ghana) Streptopelia semitorquata (Ghana) Streptopelia senegalensis (Ghana) Streptopelia turtur (Ghana) Streptopelia vinacea (Ghana) Treron calva (Ghana) Treron waalia (Ghana) Turtur abyssinicus (Ghana) Turtur afer (Ghana) Turtur brehmeri (Ghana) Turtur tympanistria (Ghana)
Pipile jacutinga Pipile pipile Phasianidae Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, francolines		Agelastes meleagrides (Ghana) Agriocharis ocellata (Guatemala) Arborophila charltonii (Malasia) Arborophila orientalis (Malasia)			
	Argusianus argus	Caloperdix oculea (Malasia)	PSITTACIFORMES Psitácidos	PSITTACIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y Apéndice III, y con exclusión de Agapornis roseicollis, Melopsittacus undulatus y Nymphicus hollandicus, que no están incluidas en los Apéndices)	
Catreus wallichii Colinus virginianus ridgwayi Crossoptilon crossoptilon Crossoptilon harmani Crossoptilon mantchuricum	Gallus sonneratii Ithaginis cruentus				
Lophophorus impejanus Lophophorus lhuysii Lophophorus sclateri Lophura edwardsi		Lophura erythrophthalma (Malasia) Lophura ignita (Malasia)	Cacatuidae Cacatúas Cacatua goffini Cacatua haematuropygia Cacatua moluccensis Cacatua sulphurea Probosciger aterrimus Psittacidae Amazonas, papagayos, loris, cotorras, guacamayos, periquitos, loros		
Lophura imperialis Lophura swinhoii	Pavo muticus Polyplectron bicalcaratum	Melanoperdix nigra (Malasia)	Amazona arausiaca Amazona barbadensis Amazona brasiliensis		

Viernes 4 de marzo de 2005		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605		28	
Apéndice I		Apéndice II		Apéndice III			
Amazona finschi Amazona guildingii Amazona imperialis Amazona leucocephala Amazona ochrocephala auropalliata Amazona ochrocephala belizensis Amazona ochrocephala caribaea Amazona ochrocephala oratrix Amazona ochrocephala parvipes Amazona ochrocephala tresmariae Amazona pretrei Amazona rhodocorytha Amazona tucumana Amazona versicolor Amazona vinacea Amazona viridigenalis Amazona vittata Anodorhynchus spp. Ara ambigua Ara glaucogularis (A menudo comercializada con la denomina- ción incorrecta de Ara caninde) Ara macao Ara militaris Ara rubrogenys Cyanopsitta spixii Cyanoramphus forbesi Cyanoramphus novaezelandiae Cyclopsitta diophthalma coxeni Eos histrio Eunymphicus cornutus Geopsittacus occidentalis (posiblemente extinguida) Guarouba guarouba Neophema chrysogaster Ognorhynchus icterotis Pezoporus wallicus Pionopsitta pileata Propyrrhura couloni Propyrrhura maracana Psephotus chrysopterygius Psephotus dissimilis Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida) Psittacula echo				Ramphastidae Tucanes		Bailloniuss bailloni (Argentina)	
				Pteroglossus aracari		Pteroglossus castanotis (Argentina)	
				Pteroglossus viridis		Ramphastos dicolorus (Argentina)	
				Ramphastos sulfuratus Ramphastos toco Ramphastos tucanus Ramphastos vitellinus		Selenidera maculirostris (Argentina)	
				Picidae Pájaros carpinteros Campephilus imperialis Dryocopus javensis richardsi PASSERIFORMES Cotingidae Cotingas			
				Cotinga maculata		Cephalopterus ornatus (Colombia) Cephalopterus penduliger (Colombia)	
				Xipholena atropurpurea Pittidae Pitas		Rupicola spp.	
				Pitta gurneyi Pitta kochi		Pitta guajana	
						Pitta nympha	
				Atrichornithidae Pájaros de matorral australianos Atrichornis clamosus Hirundinidae Golondrinas, aviones Pseudochelidon sirintarae Pycnonotidae Bulbules		Pycnonotus zeylanicus	
				Muscicapidae Papamoscas del Viejo Mundo		Bebornis rodericanus (Mauricio)	
				Dasyornis broadbenti litoralis (posiblemente extinguida) Dasyornis longirostris		Cyornis ruckii	
						Garrulax canorus Leiothrix argentea Leiothrix lutea Liocichla omeiensis	
				Picathartes gymnocephalus Picathartes oreas		Terpsiphone bourbonnensis (Mauricio)	
Pyrrhura cruentata Rhynchopsitta spp. Strigops habroptilus Vini ultramarina CUCULIFORMES Musophagidae Turacos		Psittacula krameri (Ghana)		Zosteropidae Pájaros de anteojos Zosterops albogularis Meliphagidae Melifagos Lichenostomus melanops cassidix Emberizidae Cardenales, escribanos, tanagras		Gubernatrix cristata Paroaria capitata Paroaria coronata Tangara fastuosa	
		Corythaeola cristata (Ghana) Crinifer piscator (Ghana)					
		Musophaga porphyreolopha		Icteridae Trupiales o mirlos americanos Agelaius flavus Fringillidae Pinzones, carduelinos Carduelis cucullata		Carduelis yarrellii	
STRIGIFORMES Rapaces nocturnas		Tauraco spp.					
		STRIGIFORMES spp. (Ex- cepto las especies incluidas en el Apéndice I)					
Tytonidae Lechuzas Tyto soumagnei Strigidae Búhos Athene blewitti Mimizuku gurneyi Ninox novaeseelandiae undulata Ninox squamipila natalis APODIFORMES Trochilidae Colibríes				Estrildidae Estrilds, capuchinos, diamantes		Amadina fasciata (Ghana)	
						Amandava formosa	
						Amandava subflava (Ghana) Estrilda astrild (Ghana) Estrilda caerulescens (Ghana) Estrilda melpoda (Ghana) Estrilda troglodytes (Ghana) Lagonosticta rara (Ghana) Lagonosticta rubricata (Ghana) Lagonosticta rufopicta (Ghana) Lagonosticta senegala (Ghana) Lagonosticta vinacea (Ghana) Lonchura bicolor (Ghana) Lonchura cantans (Ghana) Lonchura cucullata (Ghana) Lonchura fringilloides (Ghana) Mandingoa nitidula (Ghana) Nesocharis capistrata (Ghana) Nigrita bicolor (Ghana) Nigrita canicapilla (Ghana) Nigrita fusconota (Ghana) Nigrita luteifrons (Ghana) Ortygospiza atricollis (Ghana)	
Glaucis dohrnii TROGONIFORMES Trogonidae Trogones, quetzales Pharomachrus mocinno CORACIIFORMES Bucerotidae Búceros o calaos		Aceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)					
Aceros nipalensis Aceros subruficollis		Anorrhinus spp. Anthracoceros spp. Buceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)					
		Penelopides spp.					
PICIFORMES Capitonidae Barbudos				Padda oryzivora			
		Semnornis ramphastinus (Colombia)				Parmoptila rubrifrons (Ghana) Pholidornis rushiae (Ghana)	

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605	29
Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	
Ploceidae Tejedores	Poephila cincta cincta	Pyrenestes ostrinus (Ghana) Pytilia hypogrammica (Ghana) Pytilia phoenicoptera (Ghana) Spermophaga haematina (Ghana) Uraeginthus bengalus (Ghana)		Orlitia borneensis Pyxidea mouhotii	Ocadia glyphistoma (China)* Ocadia philippeni (China)* Ocadia sinensis (China)*	
		Amblyospiza albifrons (Ghana) Anaplectes rubriceps (Ghana) Anomalospiza imberbis (Ghana) Bubalornis albirostris (Ghana) Euplectes afer (Ghana) Euplectes ardens (Ghana) Euplectes franciscanus (Ghana) Euplectes hordeaceus (Ghana) Euplectes macrourus(Ghana) Malimbus cassini (Ghana) Malimbus malimbicus (Ghana) Malimbus nitens (Ghana) Malimbus rubricollis (Ghana) Malimbus scutatus (Ghana) Pachyphantes superciliosus (Ghana) Passer griseus (Ghana) Petronia dentata (Ghana) Plocepasser superciliosus (Ghana) Ploceus albinucha (Ghana) Ploceus aurantius (Ghana) Ploceus cucullatus (Ghana) Ploceus heuglini (Ghana) Ploceus luteolus (Ghana) Ploceus melanocephalus (Ghana) Ploceus nigerrimus (Ghana) Ploceus nigricollis (Ghana) Ploceus pelzelni (Ghana) Ploceus preussi (Ghana) Ploceus tricolor (Ghana) Ploceus vitellinus (Ghana) Quelea erythrops (Ghana) Sporopipes frontalis (Ghana) Vidua chalybeata (Ghana) Vidua interjecta (Ghana) Vidua larvaticola (Ghana) Vidua macroura (Ghana) Vidua orientalis (Ghana) Vidua raricola (Ghana) Vidua togoensis (Ghana) Vidua wilsoni (Ghana)	Terrapene coahuila Testudinidae Tortugas terrestres	Siebenrockiella crassicollis Terrapene spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	Sacalia bealei (China)* Sacalia pseudocellata (China)* Sacalia quadriocellata (China)*	
				Testudinidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para Geochelone sulcata, para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines promordialmente comerciales)		
			Geochelone nigra Geochelone radiata Geochelone yniphora Gopherus flavomarginatus Psammobates geometricus Pyxis arachnoides Pyxis planicauda Testudo kleinmanni Testudo werneri Cheloniidae Tortugas marinas Cheloniidae spp. Dermochelyidae Tortugas laúd Dermochelys coriacea Carettochelyidae Tortugas de nariz de cerdo			
			Trionychidae Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce	Carettochelys insculpta Amyda cartilaginea		
			Apalone ater Aspideretes gangeticus Aspideretes hurum Aspideretes nigricans			
				Chitra spp. Lissemys punctata		
				Pelochelys spp.	Palea steindachneri (China)*	
					Pelodiscus axenaria (China)* Pelodiscus maackii (China)* Pelodiscus parviformis (China)* Pelodiscus sinensis (China)* Rafetus swinhoei (China)* Trionyx triunguis(Ghana)	
			Pelomedusidae Tortugas pleurodiras cuello corto			
Sturnidae Estorninos, picabueyes	Gracula religiosa			Erymnochelys madagascariensis		
Leucopsar rothschildi						
Paradisaeidae Aves del paraíso	Paradisaeidae spp.			Peltocephalus dumeriliana	Pelomedusa subrufa (Ghana)	
	CLASE REPTILIA (REPTILES)				Pelusios adansonii (Ghana) Pelusios castaneus (Ghana) Pelusios gabonensis (Ghana) Pelusios niger (Ghana)	
TESTUDINES				Podocnemis spp.		
Dermatemydidae Tortugas blancas	Dermatemys mawii		Chelidae Tortugas de cuello de serpiente			
Platysternidae Tortugas de cabeza ancha	Platysternon megacephalum		Pseudemydura umbrina			
Emydidae Tortugas caja, galápagos	Annamemys annamensis		CROCODYLIA Cocodrilos		CROCODYLIA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Batagur baska	Callagur borneoensis	Chinemys megalcephala (China)* Chinemys nigricans (China)* Chinemys reevesii (China)*	Alligatoridae Aligatores, caimanes, yacaré Alligator sinensis Caiman crocodilus apaporiensis Caiman latirostris (Excepto la población de Argentina, que está incluida en el Apéndice II) Melanosuchus niger (Excepto la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)			
Clemmys muhlenbergi	Clemmys insculpta		Crocodylidae Cocodrilos Crocodylus acutus (Excepto la población de Cuba, que está incluida en el Apéndice II) Crocodylus cataphractus Crocodylus intermedius Crocodylus mindorensis Crocodylus moreletii Crocodylus niloticus [Excepto las poblaciones de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República			
Geoclemys hamiltonii	Cuora spp.	Geoemyda spengleri (China)*				
	Heosemys depressa Heosemys grandis Heosemys leytenis Heosemys spinosa Hieremys annandalii Kachuga spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)					
Kachuga tecta	Leucocephalon yuwonoi Malayemys subtrijuga					
	Mauremys mutica	Mauremys iversoni (China)* Mauremys pritchardi (China)*				
Melanochelys tricarinata Morenia ocellata	Notochelys platynota					

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Zambia y Zimbabwe; que están incluidas en el Apéndice II) Crocodylus palustris Crocodylus porosus (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II) Crocodylus rhombifer Crocodylus siamensis Osteolaemus tetraspis Tomistoma schlegelii Gavialidae Gaviales Gavialis gangeticus RHYNCHOCEPHALIA Sphenodontidae Tuátaras Sphenodon spp. SAURIA Gekkonidae Gecos	Cyrtodactylus serpensinsula	Hoplodactylus spp. (Nueva Zelandia) Naultinus spp. (Nueva Zelandia)	Colubridae Serpientes, serpientes acuáticas	Clelia clelia Cyclagras gigas Elachistodon westermanni Ptyas mucosus	Atretium schistosum (India) Cerberus rhynchops (India)
			Elapidae Cobras, serpientes coral	Hoplocephalus bungaroides	Xenochrophis piscator (India)
				Naja atra Naja kaouthia Naja mandalayensis Naja naja Naja oxiana Naja philippinensis Naja sagittifera Naja samarensis Naja siamensis Naja sputatrix Naja sumatrana Ophiophagus hannah	Micrurus diastema (Honduras) Micrurus nigrocinctus (Honduras)
			Viperidae Víboras, crótalos		Crotalus durissus (Honduras) Daboia russelii (India)
Agamidae Agamas, lagartos de cola espinosa	Phelsuma spp. Uroplatus spp. Uromastyx spp.		Vipera ursinii (Sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los Apéndices)		
Chamaeleonidae Camaleones	Bradypodion spp. Brookesia spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)			Vipera wagneri	
Brookesia perarmata				CLASE AMPHIBIA (ANFIBIOS)	
Iguanidae Iguanas	Calumma spp. Chamaeleo spp. Furcifer spp.		ANURA Bufonidae Sapos Altiphrynoides spp. Atelopus zeteki Bufo periglenes Bufo superciliaris Nectophrynoides spp. Nimbaphrynoides spp. Spinophrynoides spp.		
Brachylophus spp.	Amblyrhynchus cristatus		Dendrobatidae Ranas venenosas		
Cyclura spp.	Conolophus spp.			Dendrobates spp. Epipedobates spp. Minyobates spp. Phyllobates spp.	
Sauromalus varius Lacertidae Lagartos Gallotia simonyi	Iguana spp. Phrynosoma coronatum		Mantellidae Ranas del género Mantella	Mantella spp.	
Cordylidae Lagartos de cola espinosa	Podarcis lilfordi Podarcis pityusensis		Microhylidae Ranas de boca estrecha Dyscophus antongilii	Scaphiophryne gottlebei	
Teiidae Lagartos, tegus	Cordylus spp.		Myobatrachidae Ranas australianas	Rheobatrachus spp.	
Scincidae Eslizones	Crocodilurus amazonicus Dracaena spp. Tupinambis spp.		Ranidae Ranas verdaderas	Euphylyctis hexadactylus Hoplobatrachus tigerinus	
Xenosauridae Lagartos de escamas nudosas	Corucia zebrata		CAUDATA Ambystomidae Ajolotes	Ambystoma dumerilii Ambystoma mexicanum	
Helodermatidae Lagartos de abalorios	Shinisaurus crocodilurus		Cryptobranchidae Salamandras gigantes Andrias spp.		
Varanidae Varanos	Heloderma spp.			CLASE ELASMOBRANCHII (TIBURONES)	
Varanus bengalensis Varanus flavescens Varanus griseus Varanus komodoensis Varanus nebulosus SERPENTES Serpientes	Varanus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		ORECTOLOBIFORMES Rhincodontidae Tiburón ballena	Rhincodon typus	
Loxocemidae Pitones excavadoras			LAMNIFORMES Lamnidae Gran tiburón blanco		
Pythonidae Pitones	Loxocemidae spp.		Cetorhinidae Tiburón peregrino	Carcharodon carcharias Cetorhinus maximus	
Python molurus molurus Boidae Boas	Pythonidae spp. (Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)			CLASE ACTINOPTERYGII (PECES)	
Acrantophis spp. Boa constrictor occidentalis Epicrates inornatus Epicrates monensis Epicrates subflavus Sanzinia madagascariensis Bolyeriidae Boas pequeñas	Boidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		ACIPENSERIFORMES Esturiones, peces espátula	ACIPENSERIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
			Acipenseridae Esturiones Acipenser brevirostrum Acipenser sturio		
			OSTEOGLOSSIFORMES Osteoglossidae Arapaimas, osteoglósid	Arapaima gigas	
Bolyeria multocarinata Casarea dussumieri Tropidophiidae Serpientes de bosque	Bolyeriidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		Scleropages formosus CYPRINIFORMES Cyprinidae Carpas, barbos		Caecobarbus geertsii
	Tropidophiidae spp.		Probarbus jullieni		

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605	31
Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	
Catostomidae Cui-ui Chasmistes cujus SILURIFORMES Pangasiidae Siluros gigantes Pangasianodon gigas SYNGNATHIFORMES Syngnathidae Peces agujas, caballitos de mar	Hippocampus spp.		Lampsilis higginsii Lampsilis orbiculata orbiculata Lampsilis satur Lampsilis virescens Plethobasus cicatricosus Plethobasus cooperianus	Pleurobema clava		
PERCIFORMES Labridae Maragotas	Cheilinus undulatus		Pleurobema plenum Potamilus capax Quadrula intermedia Quadrula sparsa Toxolasma cylindrella Unio nickliniana Unio tampicoensis tecomatensis Villosa trabalis MYTILOIDA Mytilidae Mejillones			
COELACANTHIFORMES Latimeriidae Coelacantos Latimeria spp. CERATODONTIFORMES Ceratodontidae Peces pulmonados australianos	CLASE SARCOPTERYGII (PECES CON PULMONES) Neoceratodus forsteri			Lithophaga lithophaga CLASE GASTROPODA (CARACOLES Y CONCHAS)		
	FILO ECHINODERMATA CLASE HOLOTHUROIDEA (COHOMBROS DE MAR)		STYLOMMATOPHORA Achatinellidae Caracoles ágata Achatinella spp. Camaenidae Caracoles verdes	Papustyla pulcherrima		
ASPIDOCHIROTIDA Stichopodidae Cohombros de mar		Isostichopus fuscus (Ecuador)	MESOGASTROPODA Strombidae Conchas reinas	Strombus gigas		
	FILO ARTHROPODA CLASE ARACHNIDA (ARAÑAS)			FILO CNIDARIA CLASE ANTHOZOA (CORALES, ANÉMONAS MARINAS)		
SCORPIONES Scorpionidae Escorpiones	Pandinus dictator Pandinus gambiensis Pandinus imperator		HELIOPORACEA Corales azules	Helioporidae spp. (Incluye sólo la especie Heliopora coerulea. Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
ARANEAE Theraphosidae Tarántulas de rodillas rojas, tarántulas	Aphonopelma albiceps Aphonopelma pallidum Brachypelma spp.		STOLONIFERA Tubiporidae Corales rojos	Tubiporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
	CLASE INSECTA (INSECTOS)		ANTIPATHARIA Corales negros	ANTIPATHARIA spp.		
COLEOPTERA Lucanidae Escarabajos		Colophon spp. (Sudáfrica)	SCLERACTINIA Corales pétreos	SCLERACTINIA spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
LEPIDOPTERA Papilionidae Mariposas alas de pájaro,	mariposas cola de golondrina Atrophaneura jophon Atrophaneura pandiyana Bhutanitis spp. Ornithoptera spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)			CLASE HYDROZOA (HIDROIDES, CORALES DE FUEGO, MEDUSAS URTICANTES)		
Ornithoptera alexandrae Papilio chikae Papilio homerus Papilio hospiton			MILLEPORINA Milleporidae Corales de fuego	Milleporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
	Parnassius apollo Teinopalpus spp. Trogonoptera spp. Troides spp.		STYLASTERINA Stylasteridae Corales de encaje	Stylasteridae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
	FILO ANNELIDA CLASE HIRUDINOIDEA (SANGUIJUELAS)			FLORA		
ARHYNCHOBDELLIDA Hirudinidae Sanguijuelas medicinales	Hirudo medicinalis		AGAVACEAE Agaves Agave arizonica Agave parviflora	Agave victoriae-reginae #1		
	FILO MOLLUSCA CLASE BIVALVIA (ALMEJAS, MEJILLONES)		Nolina interrata AMARYLLIDACEAE Campanitas de las nieves, esternbergias	Galanthus spp. #1 Sternbergia spp. #1		
			APOCYNACEAE Apocináceas, hoodias	Hoodia spp. #9 Pachypodium spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)		
VENERIDA Tridacnidae Almejas gigantes	Tridacnidae spp.		Pachypodium ambongense Pachypodium baronii Pachypodium decaryi	Rauvolfia serpentina #2		
UNIONIDA Unionidae Mejillones de agua dulce, perlíferos Conradilla caelata	Cyprogenia aberti		ARALIACEAE Ginseng	Panax ginseng #3 (Sólo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los Apéndices) Panax quinquefolius #3		
Dromus dromas Epioblasma curtisi Epioblasma florentina Epioblasma sampsoni Epioblasma sulcata perobliqua Epioblasma torulosa gubernaculum	Epioblasma torulosa rangiana		ARAUCARIACEAE Araucaria Araucaria araucana BERBERIDACEAE Berveridáceas			
Epioblasma torulosa torulosa Epioblasma turgidula Epioblasma walkeri Fusconaia cuneolus Fusconaia edgariana			BROMELIACEAE Bromelias	Podophyllum hexandrum #2 Tillandsia harrisii #1 Tillandsia kammii #1 Tillandsia kautskyi #1 Tillandsia mauryana #1		

Viernes 4 de marzo de 2005			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 30.605	32
Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	
CACTACEAE Cactus	Tillandsia sprengeliana #1 Tillandsia sucrei #1 Tillandsia xerographica #1		ma viridifolia y la var. rakotozafyi) Euphorbia cylindrifolia (Inclusive la spp. tuberifera) Euphorbia decaryi (Inclusive las vars. ampanihyenis, robinsonii y spirosticha) Euphorbia francoisii Euphorbia moratii (Inclusive las vars. antsingiensis, bemarahensis y multiflora) Euphorbia parvicyathophora Euphorbia quartziticola Euphorbia tulearensis FOUQUIERIACEAE Ocotillos	Fouquieria columnaris #1		
	CACTACEAE spp. ⁷ #4 (Ex- cepto las especies incluidas en el Apéndice I)		Fouquieria fasciculata Fouquieria purpusii GNETACEAE Gnetaceas		Gnetum montanum #1 (Nepal)	
Ariocarpus spp. Astrophytum asterias Aztekium ritteri Coryphantha werdermannii Discocactus spp. Echinocereus ferreirianus ssp. lindsayi Echinocereus schmollii Escobaria minima Escobaria sneedii Mammillaria pectinifera Mammillaria solisioides Melocactus conoideus Melocactus deinacanthus Melocactus glaucescens Melocactus paucispinus Obregonia denegrii Pachycereus militaris Pediocactus bradyi Pediocactus knowltonii Pediocactus paradinei Pediocactus peeblesianus Pediocactus sileri Pelecyphora spp. Sclerocactus brevihamatus ssp. tobuschii Sclerocactus erectocentrus Sclerocactus glaucus Sclerocactus mariposensis Sclerocactus mesae-verdae Sclerocactus nyensis Sclerocactus papyracanthus Sclerocactus pubispinus Sclerocactus wrightiae Strombocactus spp. Turbinicarpus spp. Uebelmannia spp. CARYOCARACEAE Cariocar de Costa Rica	Caryocar costaricense #1		JUGLANDACEAE Gavilanes blancos LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afrormosia, palisandro, jacaranda Dalbergia nigra	Oreomunnea pterocarpa #1		
COMPOSITAE (Asteraceae) Kuth Saussurea costus CRASSULACEAE Crasuláceas	Dudleya stolonifera Dudleya traskiae				Dipteryx panamensis(Costa Rica)	
CUPRESSACEAE Alerce, cipreses Fitzroya cupressoides Pilgerodendron uviferum CYATHEACEAE Helechos arborescentes	Cyathea spp. #1		LILIACEAE Aloes		Pericopsis elata #5 Platymiscium pleiostachyum #1 Pterocarpus santalinus #7	
CYCADACEAE Cícadas	CYCADACEAE spp. #1		Aloe albida Aloe albiflora Aloe alfredii Aloe bakeri Aloe bellatula Aloe calcairophila Aloe compressa (Inclusive las vars. rugosquamosa, schistophila y paucituberculata) Aloe delphinensis Aloe descoingsii Aloe fragilis Aloe haworthioides (Inclusive la var. aurantiaca) Aloe helenae Aloe laeta (Inclusive la var. maniaensis) Aloe parallelifolia Aloe parvula Aloe pillansii Aloe polyphylla Aloe rauhii Aloe suzannae Aloe versicolor Aloe vossii MAGNOLIACEAE Magnolias		Aloe spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se excluye también Aloe vera, citada como Aloe barbadensis, que no está incluida en los Apéndices)	
Cycas beddomei DIAPENSIACEAE	Shortia galacifolia #1 Cibotium barometz #1 Dicksonia spp. #1 (Sólo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)		MELIACEAE Caobas		Magnolia liliifera var. obovata #1 (Nepal)	
DICKSONIACEAE Helechos arborescentes	DIDIEREACEAE spp. #1				Cedrela odorata #5 [Población de Colombia (Colombia) Población de Perú (Perú)]	
DIDIEREACEAE Didiereas	Dioscorea deltoidea #1			Swietenia humilis #1 Swietenia macrophylla #6 (Las poblaciones de los neotrópicos) Swietenia mahagoni #5		
DIOSCOREACEAE Patas de elefante	Dionaea muscipula #1		NEPENTHACEAE Plantas jarro (Viejo Mundo)	Nepenthes spp. #1		
DROSERACEAE Venus atrapamoscas			Nepenthes khasiana Nepenthes rajah ORCHIDACEAE Orquídeas		ORCHIDACEAE spp. ⁸ #8 (Ex- cepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
EUPHORBIACEAE Euforbias	Euphorbia spp. #1 (Sólo las especies suculentas, excepto las especies incluidas en el Apéndice I; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia trigona, los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de Euphorbia lactea, cuando estén injertados en rizomas de Euphorbia neriifolia reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia “Milií” cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		(Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención) Aerangis ellisii Dendrobium cruentum Laelia jongheana Laelia lobata Paphiopedilum spp. Peristeria elata Phragmipedium spp. Renanthera imschootiana OROBANCHACEAE Orobancas	Cistanche deserticola #1		
Euphorbia ambovombensis Euphorbia capsaintemariensis Euphorbia cremersii (Inclusive la for-			PALMAE (Arecaceae) Palmas Chrysalidocarpus decipiens		Beccariophoenix madagascariensis Lemurophoenix halleuxii Marojejya darianii Neodypsis decaryi #1 Ravenea louve-	

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
	lii <i>Ravenea rivularis</i> <i>Satranala decussilvae</i> <i>Voanioala gerardii</i>	
PAPAVERACEAE Amapolas		Meconopsis regia #1 (Nepal)
PINACEAE Pinabetes <i>Abies guatemalensis</i>		
PODOCARPACEAE Pinos chaquiros		Podocarpus neriifolius #1 (Nepal)
Podocarpus parlatorei PORTULACACEAE Verdolagas	Anacampseros spp. #1 Avonia spp. #1 Lewisia serrata#1	
PRIMULACEAE Ciclámenes	Cyclamen spp.º #1	
PROTEACEAE Proteas	Orothamnus zeyheri #1 Protea odorata #1	
RANUNCULACEAE Adonis de primavera	Adonis vernalis #2 Hydrastis canadensis #3	
ROSACEAE Ciruelos africanos	Prunus africana #1	
RUBIACEAE Ayuques Balmea stormiae SARRACENIACEAE Plantas jarro (Nuevo Mundo)	Sarracenia spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Sarracenia rubra ssp. alabamensis Sarracenia rubra ssp. jonesii Sarracenia oreophila SCROPHULARIACEAE Kutki	Picrorhiza kurrooa #3 (Excluida Picrorhiza scrophulariiflora)	
STANGERIACEAE Stangerias	Bowenia spp. #1	
Stangeria eriopus TAXACEAE Tejos del Himalaya	Taxus chinensis y los taxa infraespecíficos de esta especie ¹⁰ #10 Taxus cuspidata y los taxa infraespecíficos de esta especie ¹⁰ #10 Taxus fuana y los taxa infraespecíficos de esta especie ¹⁰ #10 Taxus sumatrana y los taxa infraespecíficos de esta especie ¹⁰ #10 Taxus wallichiana #10	
TROCHODENDRACEAE (Tetracentraceae)	Tetracentron	Tetracentron sinense #1 (Nepal)
THYMELAEACEAE (Aquilariaceae)	Madera de Agar, ramin Aquilaria malaccensis #1 Gonystylus spp. #1 Gyrinops spp. #1	
VALERIANACEAE Nardo del Himalaya	Nardostachys grandiflora #3	
WELWITSCHIACEAE Velvitzia	Welwitschia mirabilis #1	
ZAMIACEAE Cícadas	ZAMIACEAE spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Ceratozamia spp. Chigua spp. Encephalartos spp. Microcycas calocoma ZINGIBERACEAE Zingiberáceas	Hedychium philippinense #1	
ZYGOPHYLLACEAE Guayacán, lignum vitae, palo santo	Guaiacum spp. #1	

- 1) Poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica (incluidas en el Apéndice II):
- Con el exclusivo propósito de autorizar:
- 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- 2) el comercio de animales vivos para programas de conservación in situ;
- 3) el comercio de pieles;
- 4) el comercio de artículos de cuero: con fines no comerciales para Botswana; con fines comerciales o no comerciales para Namibia y Sudáfrica;
- 5) el comercio de pelo con fines comerciales o no comerciales para Namibia;
- 6) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia; y
- 7) el comercio de marfil en bruto registrado (para Botswana y Namibia, colmillos enteros y piezas; para Sudáfrica, comillos enteros y piezas cortadas de marfil de una longitud superior a 20 cm y un peso superior a un kilogramo) sujeto a lo siguiente:
- i) solamente las existencias registradas propiedad del gobierno, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido y, en el caso de Sudáfrica, únicamente el marfil procedente del Parque Nacional Kruger);
- ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para

garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno;

iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y MIKE haya presentado a la Secretaría la información de referencia (por ejemplo, número de la población de elefantes, incidencia de las matanzas ilegales);

iv) la comercialización de una cantidad máxima de marfil de 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica), que se despachará en un solo envío bajo estricta supervisión de la Secretaría;

v) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante; y

vi) solo después que el Comité Permanente haya acordado que se han reunido las condiciones precitadas.

A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

2) Población de Zimbabwe (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar:

1) la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales;

2) la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables;

3) la exportación de pieles; y

4) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales. Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia. A fin de garantizar que: a) los destinatarios de los animales vivos son apropiados y aceptables y/o b) el propósito de la importación es no comercial, sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la Autoridad Administrativa expedidora haya recibido, de la Autoridad Administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que: en el caso a), en analogía con el párrafo 3 b) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica competente haya visitado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y/o en el caso b), en analogía con el párrafo 3 c) del Artículo III, la Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes no serán utilizados con fines primordialmente comerciales.

3) Población de Argentina (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA-ARGENTINA”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

4) Población de Bolivia (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de: a) fibra esquilada de animales vivos y productos derivados de la misma de las poblaciones de las unidades de conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y López-Chichas; y b) productos elaborados con fibra esquilada de animales vivos del resto de la población de Bolivia. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA BOLIVIA”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

5) Población de Chile (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechas de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA CHILE”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA CHILE-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

6) Población de Perú (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3.249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA PERU”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA PERU-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

7) Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatoria* x *graeseri*

- *Schlumbergera* x *buckleyi*

- *Schlumbergera russelliana* x *Schlumbergera truncata*

- Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata

- Schlumbergera opuntoides x Schlumbergera truncata

- Schlumbergera truncata (cultivares)
- Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: Harrisia 'Jusbertii', Hylocereus trigonus o Hylocereus undatus

- Opuntia microdasys (cultivares).

8) Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de los géneros Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- 1) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada uno;

2) las plantas en cada contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, al mostrar un elevado grado de uniformidad y un aspecto saludable; y

3) los envíos vayan acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido.

Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos: – Cymbidium: Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos – Dendrobium: Híbridos interespecíficos dentro del género, conocidos en horticultura como “tipos nobile” y “tipos phalaenopsis”

– Phalaenopsis: Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos – Vanda: Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos

no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- 1) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados;

2) se procesen profesionalmente para la venta al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos;

3) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre; 4) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas o daños mecánicos producidos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) en las etiquetas o los paquetes se indique el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y en las etiquetas o paquetes se muestre una fotografía de la flor o se demuestre por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes de un modo fácil de verificar.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

9) Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Cyclamen persicum no están sujetos a las disposiciones de la Convención. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario
SALARIOS
Resolución 4/2005
Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate, para la provincia de Misiones.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO, el expediente Nº 1.102.756/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:
Que, en el citado expediente obra copia del acta Nº 176 de fecha 7 de diciembre de 2004 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 9 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la provincia de Misiones.
Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.
Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.
Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la provincia de Misiones serán las establecidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Mecánico -----	\$ 28,90
Electricista -----	\$ 28,90
Maquinista -----	\$ 28,90
Albañil -----	\$ 25,50
Carpintero -----	\$ 25,50

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C
Tractorista -----	\$ 25,50
Chofer -----	\$ 28,90

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero -----	\$ 25,50
Capataz -----	\$ 28,70
Encargado -----	\$ 29,70

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO I
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA
VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2004 al 31 de marzo de 2005.
COSECHA: para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte -----	\$ 28,50
Quiebra -----	\$ 35,70
Corte y quiebra -----	\$ 64,20
Corte melena o copada -----	\$ 74,60
Corte y carga -----	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posteridad al primer corte, en tal caso será considerado “pelanca”.

En yerbales no limpios, “pelancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán.

ANEXO II
PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE
VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2004 al 31 de marzo de 2005.

<u>POR DIA SIN S.A.C</u>	
Peón general -----	\$ 24,20
Pesador -----	\$ 25,50
Pulseadores y estibadores sobre vehículo -----	\$ 25,50
Tractoristas -----	\$ 25,50
Capataz de corte -----	\$ 26,00

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general -----	\$ 24,20
Descargador o planchero -----	\$ 25,50
Leñero -----	\$ 25,50
Zorrero o acarreador -----	\$ 25,50
Horquillero -----	\$ 25,50
Embocador (yerba verde) -----	\$ 25,50
Cintero (cinta fría) -----	\$ 25,50
Guayno aprendiz o de segunda -----	\$ 25,50
Arrimadores horquilleros -----	\$ 25,50
Embocador (yerba seca) -----	\$ 25,50

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Desparramadores o Atacadores -----	\$ 25,50
Costuradores a mano o remendadores -----	\$ 25,50
EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa -----	\$ 0,378
Por tonelada -----	\$ 75,60
 <u>AYUDANTES O SEMICALIFICADOS</u>	
Ayudante foguista o arrimador de leña -----	\$ 25,00
Urú menor -----	\$ 25,00
Hombreadores o estibadores -----	\$ 25,00
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista -----	\$25,50
Desparramador (cinta caliente) -----	\$25,50
Urú mayor -----	\$ 25,50
Secador -----	\$ 25,50
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante -----	\$ 25,50

libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Quando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kg de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura para las provincias de Entre Ríos y Corrientes. Excepción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO, el expediente Nº 1.105.172/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 206/05 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA en las Provincias de Entre Ríos y parte de Corrientes.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales en cuanto a su conveniencia, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las siguientes remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con exclusión respecto de esta última de la parte de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de esta.

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA:	POR MES \$	POR DIA \$
Ayudantes	557,82	26,22
Serenos	565,82	26,22
Ayudantes de Quinteros	564,63	26,22
Quinteros	586,96	26,77
Tractoristas	612,70	27,00
Capataces	668,95	—
MENORES:	POR MES	POR DIA
De 14 a 15 años	330,00	14,52
De 15 a 16 años	385,00	16,94
De 16 a 17 años	440,00	19,36
De 17 a 18 años	495,00	21,78

TRABAJOS A CIELO ABIERTO:	POR MES	POR DIA
Ayudantes	557,82	26,22
Serenos	565,82	26,22
Ayudantes de Quinteros	564,63	26,22
Quinteros	586,96	26,77
Tractoristas	612,70	27,00
Capataces	668,95	—
MENORES:	POR MES	POR DIA
De 14 a 15 años	330,00	14,52
De 15 a 16 años	385,00	16,94
De 16 a 17 años	440,00	19,36
De 17 a 18 años	495,00	21,78

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas, que tendrán vigencia durante la campaña 2004/2005, para las provincias de La Rioja y Catamarca.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO, el expediente 1.103.618/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 13 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de Catamarca y La Rioja.

QUE, el presente acuerdo resulta aprobado con la oposición de la totalidad de las entidades empresarias representadas ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, CONINAGRO y CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2004/2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13, para las Provincias de LA RIOJA Y CATAMARCA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos \$ 3,10

Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos \$ 3,75

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Enrique Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 1837

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresas excluidas.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, cuyos titulares concretaron la opción, en forma total o parcial, hasta el 28 de diciembre de 1992, inclusive, por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial

instituido por las Leyes Nº 20.560, Nº 21.608, Nº 21.635, Nº 22.021, Nº 22.702 y Nº 22.973 y sus respectivas modificaciones.

Que corresponde excluir a dos empresas de la citada nómina, por no resultar procedente su incorporación, en razón de no encuadrarse dentro de los términos y condiciones del Decreto Nº 2054, de fecha 10 de noviembre de 1992 y su modificatorio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, exclúyense del Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado decreto, a las empresas cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPTE.
ALUMINIO CARUGNO DURAN S.R.L	30-63141528-4	304.493/91
DICEL S.A.	30-62159173-4	251.771/91

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS
Resolución General 1838
Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de información a cargo de los agentes de retención comprendidos en la misma, respecto de los beneficiarios de los pagos sujetos a retención, que no hubieran presentado la fotocopia del “tique acuse de recibo” a que se refiere el artículo 13 de la aludida resolución general.

Que atendiendo el desarrollo informático alcanzado por esta Administración Federal y a los fines de facilitar el cumplimiento de dicho régimen, resulta oportuno implementar un nuevo programa aplicativo que permita suministrar la referida información mediante transferencia electrónica de datos.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la incorporación al Anexo I de notas aclaratorias y citas de textos legales de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, de aclaraciones con respecto al supuesto en que no se pudiera presentar la información a través de la página “web” de este organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 12, por el siguiente:
- “b) Encontrándose inscritos ante este organismo en el impuesto sobre los bienes personales, presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente a dicho impuesto.”.
2. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 18, por el siguiente:
- “Asimismo, hasta el último día hábil del mes de junio de cada año y, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos vía “Internet”, establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención suministrarán a este organismo los datos identificatorios —apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)—, y el domicilio de cada uno de los beneficiarios que, resultando obligados a presentar la fotocopia del “tique acuse de recibo” a que se refiere el artículo 13, no lo hubieran realizado. De no existir beneficiarios a informar, los agentes de retención que hubieran efectuado alguna presentación mediante el citado procedimiento, deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad “SIN MOVIMIENTO”.”.
3. Incorpóranse como cuarto y quinto párrafos del artículo 18, los siguientes:
- “A tal fin, los agentes de retención deberán contar con la clave fiscal y utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI-PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON INCUMPLIMIEN-
- TO EN BIENES PERSONALES - Versión 1.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo V.
- En el supuesto que el archivo que contenga la información a transferir tuviere un tamaño de dos “megabytes” (2 Mb) o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente o en el supuesto de inoperatividad del sistema, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 519, generado por el respectivo programa aplicativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias (18.1).”.

4. Sustitúyese el Anexo I de notas aclaratorias y citas de textos legales.

5. Incorpórase el Anexo V de características, funciones y aspectos técnicos para el uso del programa aplicativo denominado “AFIP DGI-PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON INCUMPLIMIENTO EN BIENES PERSONALES - Versión 1.0”.
- Art. 2º** — Apruébanse el programa aplicativo denominado “AFIP DGI-PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON INCUMPLIMIENTO EN BIENES PERSONALES - Versión 1.0”, el cual estará disponible en la página “web” de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), el Formulario Nº 519, el Anexo I y el Anexo V de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, que forman parte de esta resolución general.
- Art. 3º** — La presentación de la información dispuesta en el artículo 18, tercer párrafo de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, que no hubiera sido cumplida hasta la vigencia de la presente resolución deberá efectuarse exclusivamente mediante la utilización del programa aplicativo citado en el artículo 2º de la presente.
- Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.
- | |
|--|
| ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1261, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS |
| (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1838) |
| NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES |
| Artículo 1º. |
| (1.1.) Ganancias provenientes: |
| a) del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares; |
| b) del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia; |
| c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal; |
| d) de los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal. |
| e) de los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos. |
| Artículo 7º. |
| (7.1.) Pago a cuenta: |
| Régimen de percepción. Operaciones de importación de bienes con carácter definitivo. Resolución General Nº 3543 (DGI) y sus modificaciones. |
| Los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se computarán en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final, que dispone el artículo 16. |
| Artículo 18. |
| (18.1.) En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la declaración jurada generada por el aplicativo. |
| De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación. |
- De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada correspondiente y un acuse de recibo, como constancia de recepción.
- | |
|--|
| ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 1261, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS |
| (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1838) |
| AFIP DGI-PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA CON INCUMPLIMIENTO EN BIENES PERSONALES - Versión 1.0 |
- Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los agentes de retención alcanzados por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, a efectos de generar el formulario de declaración jurada informativa —F. 519—, referida a los beneficiarios que no hubieran presentado la fotocopia del “tique acuse de recibo”, mediante un proceso computarizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el aludido formulario.
- Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2” y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información requerida por el aplicativo.
- La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para la transferencia electrónica a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soportar impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1. o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

La función principal del sistema es generar el Formulario Nº 519 para efectuar la transferencia electrónica de los datos requeridos por el mismo a través de la página “web” institucional.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½” HD (1.44 Mbytes).

2.6. “Windows 95” o superior o NT.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

2.8. Conexión a “Internet” a través de cualquier medio - telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico - con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

2.9. Instalación previa de un navegador (Browser) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formato compatibles.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/2005

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, para la provincia de Córdoba. Establécense nuevos movimientos y remuneraciones en relación con las tareas de manipulación, almacenamiento y selección de maní.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO, el expediente Nº 1.104.649/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 10 de diciembre de 2004 una propuesta de movimientos y remuneraciones mínimas no incluidos en la Resolución C.N.T.A. Nº 08/03 de fecha 7 de mayo de 2003, para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación, Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que, asimismo, se propone un incremento del 10% (DIEZ POR CIENTO) de las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 08/03 de fecha 7 de mayo de 2003, el que se hará efectivo otorgando un 5% (CINCO POR CIENTO) de aumento a partir del 20 de diciembre de 2004; adicionándosele otro 5% (CINCO POR CIENTO) más desde el 1º de marzo de 2005 para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de Córdoba.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales en cuanto a su conveniencia, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de CORDOBA, según el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer nuevos movimientos y remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional citada en el párrafo precedente, según el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Las remuneraciones consignadas en los Anexo II de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2005.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

	CON S.A.C.	
	POR QUINTAL	
	A partir del 20 de diciembre de 2004	A partir del 1º de marzo de 2005
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0168	\$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.1039	\$ 0.1089
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma		
hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0168	\$ 0.0176
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.126	\$ 0.132
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.126	\$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0168	\$ 0.0176
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.1039	\$ 0.1089
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.1039	\$ 0.1089
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.0740	\$ 0.0775

AFIP			CULT.	Nº VERIFICADOR	Establecimiento
Registro de Pers. en Rel. Dep. con Inc. en Bienes Personales		Firma	PERIODO INFORMADO	SECUESTRA	Verificación
F.519	Sello fiscalizador de recepción	Custodio	PRESENTACION POR INTERNET		
			Pers.Rel.Dep.con Inc.en B.Pers.		
Apellido y Nombre o Denominación:					
Domicilio Fiscal:					
Registros presentados					
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
Resumen de la información presentada					
Descripción			Contenido		
Total de Registros Informados					
Nombre del archivo guardado:					
Declaro que los datos consignados en este formulario son ciertos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, así como así mismo datos ciertos que debe constar, siendo fiel expresión de la verdad.					

AFIP			CULT.	Nº VERIFICADOR	Establecimiento
Registro de Pers. en Rel. Dep. con Inc. en Bienes Personales		Firma	PERIODO INFORMADO	SECUESTRA	Verificación
F.519	Sello fiscalizador de recepción	Custodio	PRESENTACION POR INTERNET		
			Pers.Rel.Dep.con Inc.en B.Pers.		
Apellido y Nombre o Denominación:					
Domicilio Fiscal:					
Registros presentados					
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
Resumen de la información presentada					
Descripción			Contenido		
Total de Registros Informados					
Nombre del archivo guardado:					
ESTE USUARIAS CON EL SELLO FISCALIZADOR DE RECEPCION RETAPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE REPRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA COMISION TENIA CONFORMANDO LO QUE SE DECLARA, ESTA DECLARACION SE DEBERA POR FIRMA, SIN FALTAR DE LAS DISPOSICIONES UNA VES VIGENTES.					
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS					

	A partir del 20 de diciembre de 2004	A partir del 1° de marzo de 2005		50% CON S.A.C. POR BOLSA	
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.176	\$ 1.232	3) Estibador o pilero	\$ 0.063	\$ 0.066
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.2075	\$ 1.265	4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.063	\$ 0.066
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.0987	\$ 0.1034	5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	\$ 0.063	\$ 0.066
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional	Convencional	6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.063	\$ 0.066
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.			7) Pulseada de bolsas	\$ 0.063	\$ 0.066
			8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.4725	\$ 0.495
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.			9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.4725	\$ 0.495
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.126	\$ 0.132	10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.63	\$ 0.66
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.126	\$ 0.132	11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.63	\$ 0.66
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0315	\$ 0.033	12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.63	\$ 0.66
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.			13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	\$ 0.5512	\$ 0.5775
			14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	\$ 0.546	\$ 0.572
Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirían un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.			15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.2835	\$ 0.297
MOVIMIENTO DE BOLSAS:			16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.147	\$ 0.154
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—.			17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.1365	\$ 0.143
	50% CON S.A.C. POR BOLSA		18) Recargo por pesada	\$ 0.105	\$ 0.11
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.168	\$ 0.176	19) Rompe cascote “lauchero”	\$ 42.-	\$ 44
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.21	\$ 0.22	20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.0945	\$ 0.099
3) Estibador o pilero	\$ 0.0378	\$ 0.0396	21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.0945	\$ 0.099
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.0598	\$ 0.0627	22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional	Convencional
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	\$ 0.0456	\$ 0.04785	MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:		
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.063	\$ 0.066	1) Mover cinta o chimango	\$ 6.30	\$ 6.60
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.063	\$ 0.066	2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.30	\$ 6.60
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.0834	\$ 0.0874	3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.45	\$ 9.90
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.2625	\$ 0.275	4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.30	\$ 6.60
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.3937	\$ 0.4125	5) Movimiento de lonas	\$ 3.15	\$ 3.30
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.231	\$ 0.242	6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 15.75.-	\$ 16.50
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.231	\$ 0.242	7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.0168	\$ 0.176
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.399	\$ 0.418	8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.042	\$ 0.044
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.5985	\$ 0.627	9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.3885	\$ 0.407
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.3675	\$ 0.385	10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 3.9375	\$ 4.125
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	\$ 0.3675	\$ 0.385	11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 15.75.-	\$ 16.50
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	\$ 0.4095	\$ 0.429	12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.4725	\$ 0.495
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	\$ 0.4095	\$ 0.429	13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.315	\$ 0.33
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	\$ 0.63	\$ 0.66	14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.4725	\$ 0.495
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	\$ 0.63	\$ 0.66			
21) Recargo por pesar	\$ 0.168	\$ 0.176			
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.315	\$ 0.33			
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	\$ 0.378	\$ 0.396	TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C	
24) Lauchero por día	\$ 42-	\$ 44	1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.60	
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.			2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.50	
			3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.60	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:			4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 3.50	
	CON S.A.C. POR BOLSA		5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 3.60	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.					ANEXO II
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.21	\$ 0.22			
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.252	\$ 0.264			

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA. CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	\$ 3.60
2) Menores de 17 años de edad	\$ 3.47
3) Menores de 16 años de edad	\$ 3.42

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA
	CON S.A.C.

a) En máquinas con cinta acoplada, realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la máquina, ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.34
2) Con maní en cáscara	\$ 0.28

b) En máquinas con o sin cinta acoplada, no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.34
2) Con maní en cáscara	\$ 0.28

c) Con máquinas con cernidorrotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, registrarán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.34
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.28

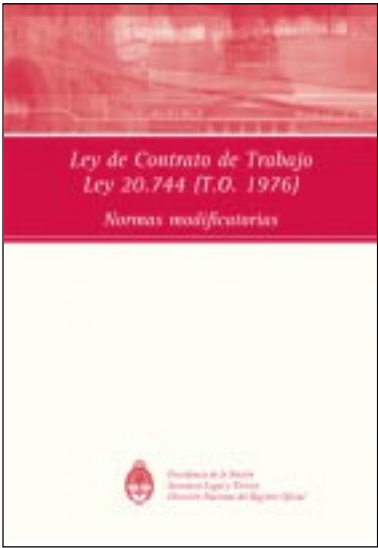


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

➔ Textos actualizados de consulta



Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20744 (T.O. 1976)
Normas modificatorias

\$ 5

➔ La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.



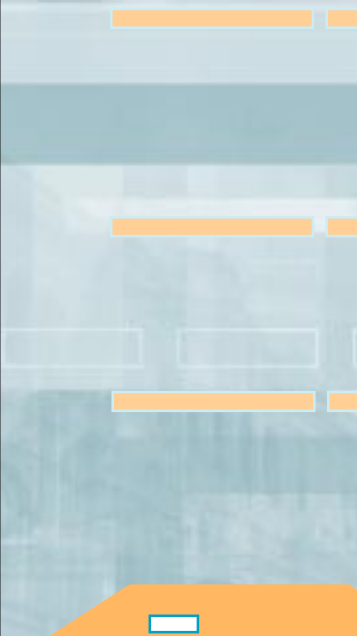
Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención
al Cliente

Para sus consultas
y sugerencias

HORARIO DE ATENCION



Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-4055 y líneas rotativas
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio **www.boletinoficial.gov.ar**

AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.409 del 25/FEB/2005

Expediente N° 33.973

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 453/462.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante registrá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/3 N° 473.158 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.410 del 28/FEB/2005

Expediente N° 45.531 - Productor Asesor de Seguros, Sr. EUGENIO EDUARDO RUBINO, Matrícula 5688 s/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba pericial contable por resultar improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. EUGENIO EDUARDO RUBINO, MAT. 5688 una inhabilitación por el término de 15 (quince meses) .

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido en Rodríguez Peña 36, piso 3°, of. “K” Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/3 N° 473.157 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 30.411 del 28/FEB/2005

Expediente N° 45.884 “CLAUDIO OSCAR GIRALDEZ (MATRICULA N° 48.399) PRESUNTA VIOLACION LEYES 20.091 y 22.400 y REGLAMENTACIONES DICTADAS EN CONSECUENCIA”.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45.884.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Claudio Oscar GIRALDEZ (matrícula 48.399), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Luis María Campos 1051 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/3 N° 473.155 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 217/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la política del Estado Nacional en materia ferroviaria tiene como objetivo estratégico posicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que dentro de ese marco se cuenta como objetivo específico posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que a ese efecto se ha determinado que uno de los principales ejes de acción lo constituye la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, a través de la rehabilitación progresiva de los corredores de largo recorrido.

Que en el marco del Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el Estado Nacional reasume la prestación de los servicios interurbanos de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional.

Que el Decreto N° 1261/2004 faculta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que dentro de ese esquema corresponde definir los pasos a seguir para otorgar la concesión de la explotación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros y todas las actividades complementarias y/o subsidiarias tales como servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, en el sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), de la línea correspondiente al ex-Ferrocarril General Urquiza, siendo su cabecera la estación FEDERICO LACROZE.

Que con ese objetivo las dependencias competentes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han elaborado el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.696, en orden a las facultades conferidas por los Decretos N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, se encuentra facultado para autorizar el pertinente llamado a licitación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, que como ANEXOS I y II forman parte de la presente resolución, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), línea del ex-Ferrocarril General Urquiza.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión referida en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/3 N° 473.282 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 99/2005

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349150/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004 dispuso en su Artículo 1°, la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultando al MINISTERIO

DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que mediante la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resoluciones Nros. 668 de fecha 24 de Septiembre de 2004 y 775 de fecha 18 de noviembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS fue modificado el cronograma correspondiente al llamado publico a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 454/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció en el Punto 23 que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, formará un Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas que asesorará al Secretario de Transporte en la tarea de evaluar y calificar las ofertas que se presenten.

Que la citada norma establece que el Comité de Evaluación y Calificación deberá estar integrado por UN (1) representante de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (B.I.C.E.), UN (1) representante de la concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y UN (1) representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que luego de haberse cursado las respectivas notas a los organismos establecidos para designar los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas presentadas conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 454/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éstos han notificado la designación de sus respectivos representantes.

Que en esta línea, por Nota de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 346 de fecha 1 de marzo de 2005, fue designada la representante correspondiente a esta cartera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confórmase, en el marco de lo dispuesto en el punto 23 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 454/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas, el cual se encontrará integrado por la señora Graciela CAVAZZA, D.N.I. N° 18.237.564; y los señores Hugo Oscar SEGURA, L.E. N° 7.738.740; Daniel Horacio CAMPORRO, D.N.I. N° 17.365.656; Gastón Luis REPETTO, D.N.I. N° 16.832.988; y Angel Luis STAFFORINI, D.N.I. N° 4.644.460; miembros integrantes respectivamente nombrados en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (B.I.C.E.) y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/3 N° 473.383 v. 4/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, 2° Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA
604.118/1997	ZIMA JORGE (D.N.I. N° 04.493.791)	947	180/97

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.), División Sec. de Actuación N° 2.

e. 4/3 N° 473.226 v. 4/3/2005

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 97/2005 del Presidente del Directorio

Expediente N° 144/98

Bs. As., 17 de febrero de 2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Procédase al archivo de las actuaciones que corren bajo el número de Expediente 144/1998 del registro de esta jurisdicción. “... relacionados con una multa que le aplicara la Intendencia del Parque Nacional Iguazú al señor Manoel de Jesús RIBAS, por infringir lo prescripto por el artículo 38 del Reglamento para la protección de la fauna conforme a los considerandos de la citada Resolución...”. — Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la ADMINIS- TRACION DE PARQUES NACIONALES.

e. 4/3 N° 473.138 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL JUNIN

Disposición N° 4/2005

Junín (B), 23/2/2005

VISTO la Disposición N° 11/15 (SGRH) de fecha 18/1/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ha producido rotación y designación de Jefaturas interinas en la Agencia Santa Rosa de esta Dirección Regional, algunas de ellas con facultad de Jueces Administrativos.

Que razones de índole funcional ameritan la modificación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades modificadas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP):

EL DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que revisten la calidad de Jueces Administrativos dependientes de esta Dirección Regional Junín, según detalle en Planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al Art. 1° de la Disposición N° 06/03 (DI RJUN), modificada por Disposición N° 71/03 (DI RJUN) y 66/04 (DI RJUN).

ARTICULO 3° — Notifíquese a los interesados, a las Dependencias de esta Dirección Regional, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Dirección de Personal y archívese. Fdo: C.P.N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe Agencia Sede Junín, a/c Dirección Regional Junín.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA DISPOSICION N° 04/05 (DI RJUN)

DEPENDENCIA	1° REEMPLAZANTE	2° REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE	Sección Cobranza Judicial	Sección Recaudación
<i>AGENCIA SANTA ROSA</i>	<i>Sección Recaudación - Ag. Santa Rosa</i>	<i>Sección Trámites</i>
DISTRITO BOLIVAR	Oficina Recaudación y Verificaciones	
DISTRITO CHACABUCO	Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación
DISTRITO GRAL. PICO	Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación
DISTRITO Gral. VILLEGAS	Oficina Recaudación y Verificaciones	C.P.N. Dora Haydee GUTIERREZ - Legajo N° 26.597/12
DISTRITO LINCOLN	Oficina Recaudación y Verificaciones	C.P.N. Silvia Mónica FANDOS - Legajo N° 26.597/12
DISTRITO 9 DE JULIO	Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones
DISTRITO PEHUAJO	Oficina Recaudación y Verificaciones	Ab Patricia T. Ponzi de PALACIOS Legajo N° 90.725/44
DISTRITO T. LAUQUEN	Oficina Recaudación y Verificaciones	Dario Fabián Mirabelli- Legajo N° 35.298/96
DIVISION JURIDICA	División Revisión y Recursos	Sección Juicios Universales
DIV.REVISION Y RECURSOS	División Jurídica	Seccion Determinaciones de Oficio
DIVISION FISCALIZACION N° 1	División Fiscalización N° 2	División Revisión y Recursos
DIVISION FISCALIZACION N° 2	División Fiscalización N° 1	División Revisión y Recursos
DIVISION FISCALIZACION N° 3 C/asiento en Ag. Santa Rosa	C.P.N. Daniel O. Morini - Legajo N° 33.753/22	

e. 4/3 N° 472.810 v. 4/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jose Eduardo VIGNERA (L.E. N° 4.012.875 - C.I.P.F. N° 2.170.112), que en el Sumario N° 587 - Expediente N° 100.510/84, el Superin- tendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 42 del 15.03.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N°

21.526: multa de \$ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.791 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al último representante legal B.N.F. VALORES SOCIEDAD ANONIMA para que dentro del plazo de veinticuatro (24) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1110, Expediente N° 26.654/03, caratulado “B.N.F. Valores Sociedad Anónima”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

MONICA RITA GONZALEZ DEBATS, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.795 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JORGE ALBERTO FANTIN (D.N.I N° 13.890.123) que en el sumario N° 955, Expediente N° 47.209/98, caratulado “NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.” el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 6 del 11.01.05 resolviendo el APERCIBIMIENTO, establecida en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 473.011 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Roberto PERLA (L.E. N° 7.621.165), Arístides Ubaldo Argentino SARDA (L.E. N° 446.053), Oscar Alfredo BARROSO (L.E. N° 5.459.773) y a la señora Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA (D.N.I. N° 12.980.101) que en el Sumario N° 632 - Expediente N° 100.816/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 135 del 26.07.04, mediante la cual se le impusieron las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores Arístides Ubaldo Argentino SARDA y Oscar Alfredo BARROSO multa de \$ 594.700 (pesos quinientos noventa y cuatro mil setecientos) e inhabilitación por 8 (ocho) años; al Sr. Daniel Roberto PERLA multa de \$185.800 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos) y a la Sra. Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA se le ha dispuesto su absolución, El importe de la multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO E. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.790 v. 8/3/2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles se presenten a reemplazar las garantías oportuna- mente constituidas, por otras de una Compañía de seguros habilitada para operar ante la Aduana a efectos de preservar el crédito fiscal, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 103 Apartado 1 de la Ley 22.415, por considerarlas incursas en lo previsto en el Apartado 2 del Art. 97 del citado texto legal. – Fdo. C.P. MIRTH CASCO, 2° Jefa (interina) de la División Documentación Fiscal. Publíquese por el plazo de 1 (un) día.

CUIT	RAZON SOCIAL
30677041877 20205737732	GARDEN LIFE SA. DRAGUI MARCELO EDUARDO

CUIT	RAZON SOCIAL
30511531426 30561285213 30594988090 23031850894 30522714727 30626695821 30682648283 30678196300 30503725289 30589643816 30657718358 30625104080 33657633289 30685772872 30680085850 30658840548 30688967372 27163531955 30516592067 33503253939 30515470049	TRES ASES S.A.C.I.I.A.Y F. AUTOMOVILES BARRACAS S.R.L. CICIC S.A. GADDA DE MEDORO AMNERIS CARLOS GIBAUT S.A. PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA SA. TSI INGENIERIA DE IMAGEN S.A. FIORENTINI SUDAMERICANA S.A. MULTICROM SA. EQUIPAMIENTOS FOTOGRAFICOS ELEA SA. GARZA ARGENTINA S.A. KRAVE S A C.S.G. SOCIEDAD ANONIMA CIA. ARGENTINA DE ENVASES SRL. INTECHNO S.R.L. PLAZA CYCLES S.R.L. ADISA S.A. GIRANDOLA GRACIELA ALICIA MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S.A. PROQUIMA,PRODUCTOS QUIMICOS ARGENTINOS,S.A.I.C.F. INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SOCIEDAD ANONIMA

e. 4/3 N° 473.164 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUSAL PURPLE, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUSAL PURPLE, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastro- ro, ramas largas y tallo de grosor medio, forma del limbo de la hoja elíptico, de color verde medio en la cara superior, flor de tipo simple, de diámetro pequeño y forma de embudo, de color rojo purpúreo (74 A Carta de colores RHS), con anteras de color púrpura.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.646 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUSAL VIVA GRAPE MAGIC, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUSAL VIVA GRAPE MAGIC, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo delgado, forma del limbo de la hoja ovalado de color verde medio en la cara superior, flor de tipo simple, de diámetro pequeño y forma de embudo, de color violeta claro a violeta oscuro (78 A - 82 A Carta de colores RHS) con anteras de color púrpura.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.647 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la

creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUSAL PINK MORN, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUSAL PINK MORN, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo delgado, forma del limbo de la hoja elíptico, de color verde medio en la cara superior, flor de tipo simple, de diámetro pequeño y forma de embudo, de color de flor compuesto por un centro claro amarillo crema y un borde rosado, anteras de color blanco amarillento.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.648 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUSAL PURE WHITE, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUSAL PURE WHITE, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo delgado, forma del limbo de la hoja elíptico, de color verde medio en la cara superior, flor de tipo simple, de diámetro pequeño y forma de embudo, de color blanco (155 D Carta de colores RHS), arteras de color blanco.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.649 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUSAL ROSE, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUSAL ROSE, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo delgado, forma del limbo de la hoja elíptico, de color verde medio en la cara superior, flor de tipo simple, de diámetro grande y forma de embudo, de color rosado purpúreo (74 B Carta de colores RHS), anteras de color blanco amarillento.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.650 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la

creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUDRE LARGE PURPLE, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUDRE LARGE PURPLE, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo grueso, forma del limbo de la hoja ovalado, de color verde claro en la cara superior, flor de tipo doble, de diámetro grande y forma de bandeja, de color rojo púrpura (71 D Carta de colores RHS), anteras de color púrpura azulado.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.652 v. 4/3/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PETUNIA (Petunia hybrida L.) de nombre PETUDRE LARGE PINK, obtenida por la empresa TAKII & Co. Ltd. (Japón).

SOLICITANTE: TAKII & Co. Ltd.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: TSUKASA SHOJI S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Antonio Tomás KITAGAWA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de petunia PETUDRE LARGE PINK, se caracteriza por presentar una planta de hábito rastrero, ramas largas y tallo grueso, forma del limbo de la hoja ovalado, de color verde claro en la cara superior, flor de tipo doble, de diámetro grande y forma de bandeja, de color rosado (68 B Carta de colores RHS), anteras de color púrpura azulado.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/07/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/3 N° 67.653 v. 4/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

- GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)
- MONTE VERDE S.A., para el establecimiento ubicado en Ruta Nac. 40 y Calle 8 de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: VALLE DE LA LUNA S.A.
Generador/Comercializador: H. DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., para la terminal portuaria ubicada Av. de los Inmigrantes y Edison, de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Anterior Titular: TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
Generador/Comercializador: C. T. SORRENTO
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en

el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 4/3 Nº 473.160 v. 4/3/2005

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes de los Jurados, que intervendrán en los siguientes concursos:

Concurso Nº 121, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital.

Integran el Jurado los doctores Néstor Luis Montezanti (magistrado, titular) y Juan Carlos Saife (abogado, suplente).

Concurso Nº 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los doctores Adrián Marcelo Tenca (docente, titular) y José Sáez Capel (docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 11 de marzo de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña

Beinusz Szmukler

Secretario

Presidente

Publíquese los días 2, 3 y 4 de marzo de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2005.

e. 2/3 Nº 473.017 v. 4/3/2005

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar

Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptuase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación

Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL